LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 267 —Buenos Aires. Setiembre 4 de 1881

CAMARA DE DIPUTADOS

42 SESION ORDINARIA DEL 6 DE AGOSTO DE 1881

Presidencia del señor Goyena (M.)

Publicacion Oficial.
(Sin correccion por parte de los señores Diputados)

(*Continuacion*)

Sr. Goyena (P.)—Señor Presidente: comenzaré repitiendo la afirmacion que hacia el señor Diputado Calvo, al rebatir el discurso del señor Diputado por Córdoba, Dr. Achaval:—pocas veces he oido sostener una tésis mas aventurada en la jurisprudencia, una doctrina jurídica mas riesgosa, con el aplomo, con el poder de dialéctica y la facilidad atractiva de diccion que se han revelado en el discurso á que me refiero.

Pero pienso que ni la habilidad dialéctica, ni la facilidad simpática de la palabra, han podido conmover convicciones que en todos los que han estudiado la ciencia del derecho son inalterables, como que derivan naturalmente de la nocion misma de la justicia y de las condiciones elementales del órden social.

Poner en duda, en toda su latitud, el principio de la no retroactividad de las leyes, atacarlo no, precisamente en nombre de las conveniencias pasajeras ó eventuales de un estado social determinado, sinó en el terreno de la doctrina, en las regiones de la teoria, pretendiendo dar por base á la retroactividad, la nocion misma de la justicia, los axiomas del derecho, es realmente algo muy audaz, es realmente algo de que no se encuentra ejemplo entre los tratadistas mas novedosos en materias de jurisprudencia.

Abarcando en conjunto el discurso del señor Diputado y considerándolo sintéticamente llego sin embargo á descubrir que apesar de toda la destreza de sus argumentos, ha incurrido en una contradiccion.

En la primera parte de su notable discurso, preconizó la justicia, su soberania, su excelencia; consideró las legislaciones positivas como creaciones efimeras, deleznables, tan poco dignas de atencion y de aprecio en si mismas, que el señor Diputado se presentaba preocupándose solamente, cuando de legislacion se trataba, de los principios fundamentales, de lo que atañe al órden metafisico, al órden puramente racional, y colocándose en estas alturas, me parece que no solo miraba la ley positiva como secundaria, lo que es innegable, sinó que la desdeñaba hasta el punto de prescindir de ella por completo.

Despues el mismo señor Diputado nos decia: la legislacion positiva no tiene límites; una ley puede cambiar otra ley; una ley puede destruir otra ley; para eso está el legislador; él puede alterar los efectos jurídicos de los actos celebrados bajo el imperio de sus anteriores mandatos; tales son sus facultades y usándolas á nadie infiere el menor agravio.

Ya se olvidaba el señor Diputado de los principios; tomaba un punto de vista completamente diferente, y proclamaba, podemos decir, la omnipotencia de la legislacion positiva.

Incurria el señor Diputado en una evidente exajeracion, tanto cuando esponia la primera faz de su doctrina, como cuando esplayaba la doctrina á que acabo de aludir.

Señor Presidente: la legislacion en sus diversas ramas, todo el derecho humano, el derecho constitucional, el derecho civil, el derecho penal, responden á dos elementos de diverso carácter, cuya combinacion esplica á la vez la estabilidad de la ciencia del derecho y sus progresos.

Se apoya indudablemente toda legislacion, se apoya indudablemente todo cuerpo jurídico de doctrina en principios invariables, en principios eternos; sin ellos no habria vínculo de union entre las leyes de los diversos pueblos de la tierra; sin ellos el derecho no seria una ciencia; sin ellos la legislacion seria algo continuamente instable y por lo mismo ineficaz.

Pero el legislador, ya sea que estatuya en el derecho constitucional, ya sea que estatuya en el civil, en el penal, cualquiera que sea la direccion de sus mandatos, tiene en cuenta otro elemento que, aunque subordinado al primero y variable, debe ser atendido y es indispensable que intervenga para constituir la legitimidad de esos mandatos:—es el órden social; son las necesidades que entraña y los peligros que lo amenazan.

Me fijaré en una materia de la mayor importancia para esclarecer la doctrina que acabo de enunciar.

El derecho de castigar no incumbe á la sociedad, solamente porque la razon comporte como dos términos que invariablemente se ligan—la accion violatoria de la moral, y la pena ó castigo. No; si este solo principio bastára para autorizar al legislador á establecer las disposiciones penales hasta los actos internos, hasta los actos que no tienen relacion inmediatamente apreciable con el órden social, con el órden público, caerian bajo el imperio de la autoridad humana, y los pecados serian materia sobre la cual dispondrian los códigos penales.

El legislador, sin duda, no castiga sinó cuando es injusta la accion, cuando es violatoria de la moral; pero esto no le basta: él inquiere además si esa accion se traduce en un daño para la sociedad, en una alteracion del órden.

Este doble carácter del derecho me parece innegable.

Creo que el señor Diputado por Córdoba, despues de acentuar la prevalencia del elemento metafisico en el derecho, desdeñando la parte experimental ó externa, diremos asi, ha llegado despues á sentar una doctrina inadmisible, porque lo es para mi aquella segun la cual el legislador no tiene valla para dictar leyes en materia de contratos, pudiendo nulificar los derechos adquiridos y trastornar las relaciones jurídicas creadas bajo la garantia del mismo legislador. Si eso se aceptara, no habria órden social. Si el legislador, aun en el caso de estar animado de los mas sanos propósitos, arrojando una mirada al pasado y viendo allí, por ejemplo, los escesos de la tirania, las perturbaciones de un periodo calamitoso, declarara nulos todos los actos realizados, alterara todas las relaciones jurídicas creadas entre los particulares, —tendriamos que, en nombre de la justicia, destruiria las familias, produciria un trastorno general, y la justicia, asi aplicada, seria la mayor de las iniquidades.

Si apreciamos bajo este aspecto el proyecto que se discute, me parece que necesariamente tendremos que arribar á consecuencias diametralmente opuestas á las conclusiones á que arriba el señor Diputado por Córdoba, debiendo observarse que, en el caso actual se trata de un convenio perfectamente válido, como lo es el de Setiembre de 1876, cuyas condiciones y afectos se quiere alterar de un modo imperativo.

El principio de la no retroactividad es de una aplicacion tanto mas rigorosa, cuanto que por las circunstancias especiales del caso el Congreso, dando una ley que cambia las cláusulas del convenio y la manera de estinguir las obligaciones que tomó sobre sí la Nacion por intermedio de sus representantes lejitimos, no solamente violentaria el principio enunciado, no solamente vulneraria los derechos adquiridos, no solamente alteraria contratos respecto de los cuales el legislador puede decirse imparcial porque estatuye sobre actos estraños á él, sinó que vendria á innovar en causa propia; porque si el proyecto en discusion se convirtiera en ley, los representantes de la Nacion, no solo habrian atacado los derechos de los particulares, sinó alterado los derechos y las obligaciones de un contrato que la Nacion misma celebró por medio de sus mandatarios.

De manera que la injusticia aparece mas patente, de modo que la violacion de los principios se hace mas irritante en este caso, que cuando se estatuye sobre las relaciones de los particulares, sobre contratos en que no está directamente interesado el Estado Nacional como persona jurídica. Aquí la Nacion es juez y parte, en todo el rigor de la palabra, juez y parte.

Por eso decia con razon el señor Diputado Calvo: ya no del punto de vista de los intereses de la Provincia, ya no del punto de vista de los intereses del Banco, sinó como diputado de la Nacion, por su decoro, por su dignidad, por la justicia y equidad de sus actos, á que debo propender, estoy contra una ley imperativa, por la cual el Congreso Argentino, viene á decir; la Nacion queda, mediante un pago parcial y por su sola voluntad, exonerada de todas las obligaciones que tomó sobre sí, y priva á la Provincia y á los tenedores de los billetes de su Banco, de las garantias y derechos que el contrato de Setiembre del 76 acordaba y reconocia, bajo la fé pública, solemnemente empeñada en un documento que lleva al pié la firma del doctor Plaza.

Aquí contestaré á un argumento enunciado por el señor Diputado Astigueta, y que me parece hizo impresion en el espiritu de la Cámara.

Creo que la respuesta que se puede dar á ese argumento es fácil y sencilla.

Pero siento tener que abordar la cuestion bajo esta faz, porque, como lo dije la primera vez que tuve el honor de hablar ante la Cámara sobre este asunto, no estoy en situacion cómoda cuando me hallo en el caso de ocuparme de un contrato entre las autoridades de la Nacion y las de la Provincia y estudiar á su respecto las relaciones de acreedor y deudor.

El señor Diputado Astigueta decia: ¿cómo se asombran los señores que impugnan el proyecto de la Comision, cómo se asombra el señor Diputado Saenz Peña, cómo se asombra el señor Diputado Goyena de que no se recabe, de que no se solicite el consentimiento de la Provincia, cuando solo se trata de pagar?

Bien se comprenderia el asombro de los opositores, decia él, si se tratara de una novacion, si se tratara de un cambio en las cláusulas que establecen las obligaciones y de derechos respectivos de las autoridades nacionales y las de la Provincia; pero es que aquí se trata de pagar, y cuando el acreedor trata de estinguir la obligacion por medio del pago, es elemental en el derecho que no tiene que consultar al deudor.

Repito que me es doloroso insistir en ciertas apreciaciones; pero la aplicacion de la doctrina jurídica al caso, para contestar el argumento, hace indispensable internarse en el terreno de las obligaciones.

El señor Calvo ha probado que no hay pago verdadero en la combinacion que se propone: el pago debe ser íntegro.

Este medio de estinguir el derecho del acreedor consiste en la entrega del objeto prometido, en el cumplimiento de la prestacion convenida, segun el modo y formas pactadas.

Sin eso, no hay pago, y como evidentemente el modo y las formas se alteran por el proyecto; como la cantidad que se propone entregar á la Provincia, no es la misma del contrato, dados los plazos que el mismo proyecto supone, dado el tiempo para la entrega; se sigue lógicamente que no se trata de pago y que, por consiguiente, es preciso consultar al acreedor y obtener su consentimiento.

Si se tratara solamente de un arreglo para la chancelacion de la deuda con la Provincia de Buenos Aires que no estuviera vinculado con grandes cuestiones de interés social, yo no me fijaria en los principios jurídicos sobre el pago, en lo mas ó menos gravoso de la renuncia que hiciera la misma Provincia de los derechos que le reconoce el contrato de Setiembre de 1876.

No! no es eso para mi lo grave. Ya he dicho y repito que el proyecto primitivo del Gobierno en esta parte; que el proyecto antiguo de la Comision, en cuanto proponia la emision de diez y seis millones de pesos fuertes en fondos del cuatro por ciento de interés y uno de amortizacion, me parecian aceptables.

Debo naturalmente encontrar entonces aceptable un arreglo consistente en la emision de diez y seis millones de pesos fuertes en fondos del cinco por ciento de interés y uno de amortizacion.

Pero aun suponiendo que estos fondos se negociasen en las mejores condiciones posibles no darian más que un 80 ojo (no quiero tomar el tipo de 70 ojo que fijaba el señor Diputado Calvo) y en tal caso no puede decirse, puesto que se entregarian 8 en lugar de 10, que hay pago, ó sea estincion completa de la obligacion, segun lo establecido en el proyecto.

Y desde que no se trata de un pago verdadero, que es á lo único á que puede ser aplicable la doctrina del señor Diputado Astigueta, su argumento falla por la base.

Abandono este punto de la cuestion para contraerme á otro sobre el que ha hablado el mismo señor Diputado en su discurso de ayer.

Debo felicitarme de las palabras que pronuncié en la sesion anterior, por lo esplícito, lo franco, lo categórico de la respuesta que con irreprochable claridad dió el señor Diputado Astigueta sobre el punto á que he de referirme.

Yo observaba que hay en el proyecto de la Comision, como decia Bastiat, lo que se vé y lo que no se vé, lo que se dice y lo que se calla. Lo que se dice, agregaba, no es precisamente lo grave; lo grave, lo trascendente, es por el contrario, lo que se calla. Me referia al articulo 6º del proyecto, que se halla en discusion, segun el cual:—«hasta el 31 de Diciembre de 1881 las oficinas nacionales recibirán los billetes garantidos por la Nacion, por su valor escrito, escepto un cincuenta por ciento de los impuestos de Aduana que se cobrarán en oro». Y preocupándome, como era natural, de lo que sucederia despues de la fecha indicada, y notando el silencio del proyecto sobre el destino ulterior de los billetes del Banco de la Provincia como elemento de pago para las contribuciones nacionales, yo decia:—el proyecto repudia esos billetes.

Contestando á este respecto el señor Diputado Astigueta, decia á su vez:—pero ¿porqué esta alarma?—Y él, que no me parece muy devoto del Santo Rosario, despues de rezar tres *Ave-Maria* por el Banco, agregaba:—No hay tal repudio de los billetes; lo que vá á suceder es muy claro:—continuará el Poder Ejecutivo, administrativamente, asignándoles cada cuatro dias un precio para el pago de derechos de Aduana, y así continuarán las cosas.

Y previendo con su clara intelijencia alguna observacion contraria, porque el doctor Astigueta es un hombre perspicaz, se anticipaba á la objecion. La objecion es esta:—Pues si no hay tal repudio, ¿porqué no se pone en la ley: *de aquí en adelante serán recibidos los billetes por su valor en plaza para pago de contribuciones nacionales*, como el primitivo proyecto consignaba?

El doctor Astigueta contestaba:—«pero es, señores, que si ponemos eso, la cuestion bancaria está resuelta»; es decir, ya no son posibles los bancos libres; y no queremos comprometer, por una disposicion semejante, esta solucion que viene detrás del proyecto.

No puede ser otra la causa de omitir esa disposicion, porque si no se tratara de prohijar el pensamiento de los bancos libres, si el señor Astigueta, si los señores que componen la Comision no prohijaran ese pensamiento, la respuesta, que consiste en decir «la cuestion bancaria estaria resuelta», no tendria sentido alguno.

Pero entónces el procedimiento no es franco; bajo la forma de una supresion, bajo la forma de una deficiencia en el articulo 6º del proyecto sobre arreglo de la deuda, se quiere comprometer la opinion de la Cámara en favor de los bancos libres, anticipando la reforma de la Constitucion, que dice en el capitulo de las atribuciones del Congreso:—corresponde á éste establecer un Banco Nacional en la Capital, y sus sucursales en las Provincias, con facultad de emitir billetes.

El caso es muy grave, señores, para que no nos fijemos en él—y aquí está justificada mi afirmacion hay en el proyecto lo que se vé y lo que no se vé. Pero despues de esta ingénua, despues de esta franca declaracion del señor Astigueta, me parece que se vé claro lo que hay detrás.

No es prudente, no es sério deslizarse en un proyecto sobre el arreglo de la deuda, á resolver clandestinamente una cuestion como la de los bancos libres.

Pero se dirá: es que si se pone la cláusula que se aconseja, si se establece que el billete del Banco de la Provincia se recibirá en pago de impuestos, resolvemos la cuestion del otro lado, en favor de los que quieren el Banco Nacional, y la dificultad y el inconveniente son los mismos.

No me parece que esto seria exacto.

Observo desde luego que la Constitucion no ha sido esperimentada como es debido, para juzgar la bondad ó no bondad de sus disposiciones en esta parte.—Aunque haya alguna sentencia que en un asunto particular y para efectos dados, diga:—Ese Banco de la calle de Reconquista es el Banco Nacional; todos estamos convencidos de que no es él la institucion genuinamente constitucional, robusta, sólida, que todos por su parte desean vivamente exista en nuestro pais. La reforma de la Constitucion en esta materia no podria autorizarse con las lecciones de una esperiencia que no se ha hecho todavia: seria arbitraria, antojadiza, riesgosa.

Ahora bien: mientras la Constitucion no se reforme, los rumbos de la solucion deben establecerse siguiendo la Constitucion misma; los proyectos deben contribuir á obtener la realizacion del articulo constitucional que dice: corresponde al Congreso fundar un Banco Nacional con sucursales en las Provincias.

Por otra parte nada se innova por el proyecto del Poder Ejecutivo; si recien fuésemos á decir:—admitase el billete del Banco en pago de derechos, habria siquiera como motivo de dificultad la repugnancia á las novedades. Pero la novedad, lo aventurado es lo que vendrá despues del proyecto que se discute. La admision del billete es el hecho actual y la admision del billete por su valor en plaza, no perjudica al erario: recibirá mas ó menos billetes, segun las oscilaciones de estos, como dije otra vez, pero no recibirá menos valores.

Supongamos entre tanto, q'haya bancos libres ¿por qué el billete del Banco de la Provincia no ha de ser recibido en pago de derechos? ¿seria un impedimento para que los billetes de esos bancos, con las garantias que tomase la ley y en las condiciones fijadas por ella—porque supongo que no serian bancos libres en toda la estension de la palabra—fuesen tambien recibidos en pago de contribuciones nacionales? ¿Dónde está entónces el privilejio en favor de los billetes del Banco de la Provincia? No hablaré de los inconvenientes de los bancos libres, de las irregularidades y desórdenes que producen impulsados por el espiritu de ganancia, ni hablaré de otros puntos á que llegaria siguiendo el discurso del señor Diputado Astigueta.

Me parece que las observaciones que brevemente he espuesto, pueden ser útiles por referirse al fondo mismo del asunto al espíritu del despacho de la Comision, mostrando que no hay, en cuanto á la solucion de la cuestion fundamental, ventajas en este proyecto; que él, por el contrario, tuerce los rumbos de la solucion constitucional; sin darnos la amplitud necesaria para tratar la cuestion, la prejuzga y en cierta manera la resuelve con franqueza.

Yo no dudaré jamás de que en el Congreso tengan acojida las soluciones francas é impulsadas en sentimientos verdaderamente argentinos.

Jamás llegará mi escepticismo hasta ese punto. Creo que puede haber error, cuya víctima primera soy tal vez yo mismo; creo en la sinceridad de todos. Pero, respetando la sinceridad, admirando la ilustracion, la dialéctica de los sostenedores de las doctrinas de la Comision,—yo no puedo menos de ver en la solucion que este proyecto entraña, un espíritu receloso de ciertas instituciones que, administradas con una direccion acertada, dirijiéndolas cuerdamente á su fin, no pueden ser sinó elementos benéficos, instrumentos de la prosperidad nacional.

Aquella Buenos Aires que tenia los defectos de su grandeza y de su esplendor, es hoy, señores, la capital de la Nacion; y esas instituciones provinciales que han podido suscitar algunos sentimientos hostiles, algunas desconfianzas, algunas prevenciones; que estuvieron vinculadas alguna vez á los errores de la politica, han servido tambien á la Nacion en momentos dolorosos y pueden servirle todavia en el porvenir.

Seria contrario á los consejos de la prudencia, el destruir esas instituciones que tienen vitalidad y crédito, que son el resultado de medio siglo de pruebas y de esperiencias y hasta de las preocupaciones populares que hacen aceptable lo que la ciencia teórica y el espíritu de innovacion no harian tolerable quizá despues de otro medio siglo de ensayos.

(Voces de: muy bien! muy bien!)

Por eso yo digo: tengamos un criterio elevado, encaremos la cuestion con la franqueza y detencion que su importancia merece, y la resolveremos acertadamente; pero no como una cuestion de forma, como un incidente, por un auto interlocutorio, como se dice en el foro.

Eso puede ser una solucion de abogado: hábil, pero no es la solucion de la politica séria, no es la solucion del Congreso Argentino.

Termino bajo la influencia de los mismos sentimientos que me animaban cuando por primera vez tomé la palabra en esta cuestion; y renuevo la declaracion que hice en la sesion de ayer, de que, en tanto que este proyecto sea imperativo; de que, en tanto que no se solicite el concurso de las autoridades provinciales, de cuya voluntad no puede prescindirse, de que en tanto que este proyecto venga á dar prevalencia á soluciones inconstitucionales en la cuestion bancaria, he de votar en contra de él, como he de combatir toda idea, que no se encamine á la solucion sensata, á la que no prescinda de los hechos existentes, á la que los modifique en el sentido de la constitucionalidad, sin hacer tabla rasa de instituciones que, mediante disposiciones legales, pueden contribuir, mas que todas las combinaciones artificiosas, al bien, á la prosperidad, al engrandecimiento de la Nacion, que todos los miembros de la Cámara deseamos.

He dicho.

Varios señores Diputados—Muy bien! muy bien!

CAMARA DE DIPUTADOS

41ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE AGOSTO DE 1881

Presidencia del señor D. Miguel Goyena

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Diputados)

SUMARIO—Asuntos entrados—Comision Auxiliar de Presupuesto—Continúa la consideracion del dictámen de la Comision de Hacienda en los proyectos de ley sobre consolidacion de la deuda de la Nacion con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

PRESENTES

Presidente
Achával Rodriguez
Acuña (Julio)
Acuña (Pedro)
Andrade
Araujo
Astigueta
Avellaneda
Blas
Bores
Bouquet
Bustamante
Castellanos
Calderon
Chavarria
Calvo
Cavia
Coquet
Corvalan
Dávila
Demaria
De la Puente
Enciso
Fernandez
Fúnes
Galindez
Gallo
Goyena (Pedro)
Lagos Garcia
Larguia
Lopez
Lugones
Madariaga
Marenco
Mallea
Mendoza
Ocampo
Olivera
Olmedo
Paz
Plaza
Pereira
Peralta
Pizarro
Quinteros
Rojas (Angel D.)
Rojas (Absalon)
Rosas
Ruiz de los Llanos
Saenz Peña
Santillan
Santos
Serú
Solveyra
Sosa
Tagle
Tedin
Tezanos Pinto
Unzué
Villamayor
Villanueva
Yrigoyen
Zavalla
Zeballos

AUSENTES

CON LICENCIA

Cornet
Pintos
Rodriguez
Solari
Vega
Viera
Videla
Yofre
Zapata

CON AVISO

Garcia
Reyna
Saravia
Iramain
Solá

SIN AVISO

Cambaceres
Gil Navarro
Moreno
Pujol

En Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Diputados al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.

ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, Agosto 8 de 1881.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo cumple con el deber de someter á la consideracion de V. H. los proyectos de ley de presupuesto general y de impuestos para el próximo año económico de 1882.

El proyecto de presupuesto que se acompaña arroja un total de pesos fuertes 24.618,034-29 distribuidos en la forma que se indica mas adelante, en los parciales correspondientes á cada Departamento; y el producido de los diversos ramos de impuestos está calculado en la suma de pesos fuertes 21.632,000; los aumentos que aparecen respecto de las leyes vigentes, provienen en el presupuesto por el establecimiento de nuevas oficinas creadas con motivo de la federalizacion del Municipio de Buenos Aires; y en los recursos, por la renta que el mismo Municipio produce á la Nacion.

El Poder Ejecutivo se abstiene de entrar en esplicaciones sobre los proyectos mencionados, reservándose dar las que se pidieren por intermedio de los Ministros respectivos al estudiarlos cada Comision ó al ser sometidos á la deliberacion de las Cámaras.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Las partidas del presupuesto se distribuyen así:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º El presupuesto general de gastos para el año económico de 1882, queda fijado en la suma de pesos fuertes 24.618,031-29.

Art. 2º Asignase al Departamento del

Interior	3906762
Id Relaciones Exteriores	158280
Id Hacienda	12074102 29
Id Culto é Instruccion Pública	1952584
Id Guerra	4252044
Id Marina	1583952
	24618031 29

Art. 3º El presupuesto general de gastos será cubierto con los recursos de las rentas siguientes:

Importacion	13850000
Adicional de id	680000
Exportacion	3660000
Adicional de id	505000
Almacenaje y eslingaje	380000
Papel sellado	1250000
Patentes	600000
Contribucion Directa, deducido el 40 por ciento adjudicado por ley á la educacion comun	720000
Correos	500000
Telégrafos	250000
Faros y avalices	4000
Visitas de sanidad	14000
Cortes de madera	3000
Remates judiciales	4000
Depósitos idem	10000
Aguas corrientes	20000
Arrendamientos de Escribanias de la Capital	1200
Productos de la Penitenciaria	3000
Intereses sobre acciones del Ferro Carril Central Argentino	116000
Ferro-Carril del Estado	75000
Extraccion de huano	1000
Eventuales	80000
	21632000

Art. 4º Las mercaderias y productos sujetos segun la ley de Aduana para el año 1882 al pago de derechos de importacion y exportacion, pagarán además un derecho adicional del 1 por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 5º Comuníquese etc.

ROMERO.

(A la Comision de Presupuesto).

COMISION AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Sr. Bouquet—Me parece que ha llegado la oportunidad de que se nombre la Comision Auxiliar de Presupuesto, pues ha sido práctica en esta Cámara hacerlo cuando llega el momento de estudiar el presupuesto general de la administracion.

Por este motivo hago mocion para que el señor Presidente nombre la Comision Auxiliar de Presupuesto.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Corresponde á la Cámara el nombramiento de las Comisiones.

Sr. Bouquet—Por eso he hecho mocion para que el señor Presidente la nombre.

Sr. Presidente—Entónces, si no se hace observacion así se hará, y en la próxima sesion se dará cuenta del nombramiento de esa Comision.

ORDEN DEL DIA

DEUDA DE LA NACION CON EL BANCO DE LA PROVINCIA

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Continúa la discusion del proyecto sobre consolidacion de la deuda de la Nacion con el Banco de la Provincia.

Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Saenz Peña.

Sr. Saenz Peña—Señor Presidente: continuamos este debate laborioso desenvolviendo las ideas que cada uno de los que terciamos en él sostenemos con conviccion sincera.

El artículo 1º que está á la consideracion de la Cámara envuelve, á mi juicio, la llave fundamental, diré asi, de todo este proyecto de ley.

Como en él se propone hacer una emision de fondos públicos para la consolidacion de la deuda con el Banco de la Provincia, y se propone que esta emision sea bajo un tipo de interés distinto de los estipulados en los contratos preexistentes con aquel establecimiento, se comprende facilmente la trascendencia que tiene para la votacion de este artículo el punto constitucional que se ha diseñado en la anterior sesion, y sobre el cual ha insistido, con la ilustracion que le conocemos, el señor Diputado por Córdoba.

En la última sesion me parece que he desenvuelto la teoria constitucional verdadera del mecanismo del Gobierno Federal, con relacion á las atribuciones del poder legislativo del Congreso. Me he limitado á hacer algunas lijeras observaciones fundado en los principios generales que enseña la ciencia del derecho federal sobre el mecanismo complejo de esta forma de Gobierno, la mas adelantada sin duda de todas las que se conocen en el mundo politico. He sostenido, y creo que con verdad, que el Congreso de la Nacion Argentina no tiene mas atribuciones que aquellas que le confiere la Constitucion de la Nacion, olvidándome de haber agregado, los poderes implícitos indispensables para el desempeño de esas funciones.

No invoqué autoridades, porque me parecia que desenvolvia principios que estaban en la conciencia de todos los ilustrados Diputados que forman esta Cámara; pero como el Señor Diputado por Córdoba, con cuyas ideas estoy en oposicion, fundase su asercion en algunos comentadores americanos, voy á terminar las observaciones sobre este punto, limitándome á leer los conceptos de dos espositores notables de la jurisprudencia federal americana, que vienen en apoyo de las ideas que he desenvuelto.

El señor Cooley en su obra sobre limitaciones constitucionales, despues de analizar el conjunto armónico de este hermoso sistema del Gobierno Federal, que desenvuelve, para el bien comun de los pueblos, la soberania de la Nacion y la soberania relativa de los Estados, concluye su bella esposicion con estas palabras:

«El Gobierno de los Estados-Unidos es de *poderes enumerados*; la Constitucion Nacional es el instrumento que los especifica y en cuya autoridad debe fundarse todo poder que el Gobierno Nacional pretenda asumir.»

El señor Marchal, cuya autoridad en la materia todos conocemos, repite el mismo concepto con estas palabras:

«El Gobierno de los Estados-Unidos no puede reclamar poderes que no le sean otorgados, y los poderes conferidos deben ser dados espresamente ó por implicancia necesaria.»

Esta es la doctrina general que desenvolví en la sesion anterior, sin recordar autoridades porque lo creia innecesario.

Con arreglo á estos principios, este artículo que discutimos, y que empieza ordenando la emision de fondos públicos con un tipo de interés distinto del estipulado en el contrato preexistente con el Banco de la Provincia, empieza, pues, estableciendo un mandato con una autoridad que no le ha conferido la Constitucion al Poder Legislativo.

Yo observaba en la sesion anterior que la Constitucion Argentina no ha conferido al Congreso Nacional la atribucion de dictar leyes que alteren las obligaciones que nacen de los contratos, y si el principio del derecho federal es que los poderes del Congreso Nacional y del conjunto del Gobierno de la Nacion no son otros que aquellos que se rejistran en el instrumento fundamental que se llama Constitucion; si en ese instrumento no encontramos ninguna autorizacion para que, legislando el Congreso de la Nacion, pueda dictar leyes alterando las obligaciones de los contratos, creo que hay lójica al decir que este artículo 1º, que ordena se haga una emision de fondos públicos del 5 ojo. de renta y 1 ojo. de amortizacion para que se pague una deuda que tiene un interés mayor pactado por contratos solemnes hechos por las autoridades de la Nacion en diversas épocas, es un artículo que empieza usando de una atribucion que el Congreso Argentino no tiene por la Constitucion.

Desde que empezó este debate, señor Presidente, llamé la atencion de la H. Cámara sobre la necesidad que habia de dividir esta deuda que el Gobierno de la Nacion tiene con el Banco de la Provincia.

Enumeré los antecedentes de los diversos contratos de que nace esta deuda, y leí algunas de las estipulaciones de esos contratos, por los cuales se ha convenido espresamente por los Ministros de la Nacion Argentina de las varias administraciones que se han sucedido, en que los dineros que recibian del Banco á préstamo en cuenta corriente, eran tomados bajo la obligacion de pagar el interés usual del Banco en sus descuentos

Si existen todos estos contratos anteriores con relacion á la deuda procedente de la ley de 25 de Setiembre de 1876, yo no puedo esplicarme en virtud de qué atribucion constitucional podemos dictar una ley que, olvidando esa cláusula espresa de contratos solemnes hechos por las autoridades de la Nacion, venga ahora á decir imperativamente: la Nacion va á pagar esa deuda, no solo en fondos públicos, en lugar del dinero en que la contrajo, sinó que la va á pagar en fondos públicos de una renta menor que la estipulada cuando se obligaba á entregar dinero efectivo.

Por eso desde un principio me parecia que lo justo, que lo honrado, para consolidar esta deuda era dividirla segun sus procedencias; y me complacia sobre manera ver desarrollar la misma idea al señor Diputado por la Rioja y á mi colega el señor Diputado Calvo.

No se pueden confundir estas dos deudas, no se pueden pagar por una ley imperativa nivelándolas, y diciendo, porque se tiene autoridad para legislar imperativamente: ordeno que se paguen estas deudas con una emision de fondos públicos con una renta menor que la estipulada en el contrato, que es como se van á pagar con esta emision.

Con arreglo á estos antecedentes, señor Presidente, he de concluir mis observaciones presentando una relaccion que salve estos principios, que creo que son los justos en el caso.

Pero quiero hacerme cargo de algunas observaciones que he oido, para sostener los términos del artículo 1º.

El señor Diputado por Córdoba decia en la última sesion que la forma de emision que se proponia llevaba en si el pago de una cantidad mayor, que la forma dividiendo la deuda, que yo proponia.

Esta observacion, de fuerza aparente, señor Presidente, carece de exactitud, como voy á demostrarlo.

Efectivamente, si se considera el guarismo en su totalidad de 16,000,000 con el interés del 5 ojo y lo que importa en los treinta y seis años que va á durar su estincion, resulta, en efecto, que la Nacion va á tener que pagar para la amortizacion total de esta deuda pfts. 31,500,000 y en la forma de division de deudas del 6 ojo y del 4 ojo, que es lo pactado y lo justo, y que es, á mi juicio, lo que se debe ejecutar, resultarian 287,000 pfts. menos en todo el periodo de la estincion.

Pero esto, que en abstracto parece exacto, no lo es cuando se estudian los términos de este proyecto, porque ciertamente por él no se va á entregar en pago de esta deuda sinó una parte de estos fondos: se va á entregar lo que á juicio de la Comision solo es deuda. Y á juicio de la Comision solo se considera deuda lo que se debe con anterioridad á la ley de Setiembre de 1876. Entónces, segun este proyecto de ley, solo se vá á entregar al Banco, con un interés menor que el estipulado, la suma de dinero que ha entregado con anterioridad á la ley de 25 de Setiembre.

Por consiguiente, el Gobierno Nacional vá á retener en su Tesoro los nueve millones restantes, no los va á entregar, los va á retener en su poder, ó los va á entregar, segun este proyecto, á medida que el Banco de la Provincia queme, entregando una cantidad igual al guarismo que queme.

Y aquí es donde voy á demostrar el quebranto de mucha consideracion que vá á sufrir ese establecimiento; que lo que se llama, diré así, segunda parte de la deuda, es poco mas ó menos nueve millones, que es lo que resta de la emision del año 76, con los intereses; que, obligándose al Banco á retirar en dos años esta circulacion, se verá en la necesidad de quemar, segun el movimiento de sus operaciones, quinientos ó seiscientos mil patacones, cada tres ó cuatro meses, y va á suceder lo siguiente:

Con esos fondos tendrá que procurarse el Banco los medios de levantar el guarismo de sus reservas para hacer la quema; y aquí se le dice al Banco—queme Vd un medio millon de notas metálicas en efectivo—que hoy, segun su valor en plaza, representan un valor muy aproximado al nominal, y el Gobierno Nacional le vá á entregar igual suma en fondos públicos del 5 ojo, y el Banco, para reponer [illegible] que hace, va á tener que enagenarlos cuando menos con un 20 ojo de quebranto, segun su renta de 5 ojo.

Y ante estas demostraciones, señor Presidente, no se puede aseverar sin sofisma, que se paga mas en este proyecto que en el proyecto que he tenido el honor de presentar: se paga menos, se paga con enorme quebranto.

Conviene aquí tambien, señor presidente, hacer una observacion sobre el rol que se pretende imponer al Banco de la Provincia y el rol que la ley de 1876 le dió sobre esa emision.

El año 1876, cuando tratábamos todos de conjurar ó sacar de un verdadero conflicto, de un verdadero abismo al Gobierno de la Nacion, tocamos la grave dificultad de que las autoridades de la Provincia no podian hacer ni autorizar emisiones de papel, porque un artículo espreso de la Constitucion de la Provincia habia cerrado para siempre ese recurso,—y entónces nos vimos en la necesidad de buscar esta forma para salvar esta prohibicion constitucional; y se estableció que la emision se haria por cuenta y bajo la garantia de la Nacion.

El Banco hizo la emision y entregó todo este guarismo de dinero al Gobierno Nacional, para que llenase sus compromisos; el Gobierno Nacional fué el que lo entregó á la circulacion, y segun la ley de 1876, se obligó á retirar paulatinamente de la circulacion esta emision, entregando al Banco mensualmente la duodécima parte de sus rentas.

No pudo cumplir con este deber yo no hago un cargo á este respecto porque en los cinco años que van corridos solo ha podido mandar para la quema, 2.655.000 pesos de notas metálicas.

Yo pregunto: si la obligacion que tenia el Gobierno de la Nacion era remitir las notas metálicas para la quema, notas que él recogió, desde que él las habia echado á la circulacion, en pago de impuestos, y la ley le obligaba á mandarlas al Banco para quemarlas: si en seis años que lleva de vigencia esta ley, no le ha sido posible al Gobierno Nacional remitir sinó 2.655.000 pesos en notas metálicas, ¿cómo se pretende que se [illegible] tativo que en solo dos años queme toda la suma el Banco de la Provincia?

¿Cómo recoje esas notas, si el Gobierno Nacional guarda en su Tesoro el guarismo de emision con que debia recoger esas notas para quemarlas?

Si el Gobierno Nacional es el que las incorporó á la circulacion, su deber seria retirarlas y mandarlas al Banco para que las quemase.

Así se respetaria la justicia y se salvarian las conveniencias de la sociedad.

El señor miembro informante de la Comision de Hacienda, sosteniendo este artículo primero, nos manifestaba que no se esplicaba cómo se impugnaba esta forma de emision de fondos públicos con el 5 ojo, cuando la emision proyectada por el primitivo acuerdo del Gobierno Nacional designó solamente la renta del 4 ojo. Pero esto tiene una esplicacion muy sencilla.

El acuerdo que presentó el P. E. de la Nacion en combinacion con el P. E. de la Provincia, era un conjunto de cláusulas que como todos sabemos cuando se hacen acuerdos ó contratos de esta clase, cada uno de los artículos, cada uno de los conceptos del conjunto son verdaderas condiciones de ejecucion, y todos comprenden que el Gobierno de la Provincia aceptaria el compromiso de recibir bonos del 4 ojo, en cambio de una cláusula que le daba circulacion á estos billetes en todas las aduanas nacionales de la República.

Esta es la esplicacion de por qué se impugna esta emision del 5 ojo y se aceptó la del 4 porque aquí se han modificado completamente las condiciones que traia el primitivo proyecto del P. E. de la Nacion.

Creo que es oportuno tambien recordar lo que sucedió con la consolidacion de la deuda de la Provincia, porque aquí se han hecho observaciones reiteradas de que el Banco de la Provincia habia prestado su acuerdo á la consolidacion del 4 ojo.

Sobre este punto, señor Presidente, no desearia entrar á imponer á la Cámara de lo que pasó en aquel establecimiento para conocer la opinion de sus Directores sobre esta forma de emision que se propuso primeramente.

Bástame hacer constar que en los asientos de los libros de Actas del Banco de la Provincia *no hay constancia ninguna que acredite que el Directorio haya dado su opinion oficialmente* sobre esa combinacion de pagar con el 4 ojo; y convendria recordar que cuando se trató de la consolidacion de la deuda de la Provincia por el Gobernador Romero, hoy Ministro de Hacienda de la Nacion, el P. E. remitió el proyecto de la consolidacion de la deuda de la Provincia fijando tambien el tipo del 4 por ojo para la emision de fondos públicos.

Ese mensaje fué pasado á estudio de una Comision especial del seno del Directorio y allí dominó la idea de que era perjudicial á los intereses del Banco el tipo del 4 ojo como renta, porque el Banco no podria usar esos títulos, sino con un quebranto de mucha consideracion.

Esa nota sin duda ha influido en el criterio del P. E. de la Provincia, representado despues por el actual señor Gobernador y ha dado origen á la consolidacion que todos conocemos, en fondos del 6 ojo de renta y uno de amortizacion.

Sr. Villamayor—Pido la palabra para cuando termine el señor Diputado.

Sr. Saenz Peña—En las sesiones que han precedido, señor Presidente, se ha hecho tambien observacion de que el Banco es beneficiado con esta forma de pago por bonos del 5 ojo, y decia uno de los miembros de la Comision: el Banco es beneficiado, porque ahora se limita á asentar en sus libros las liquidaciones de lo que le adeuda el Gobierno Nacional; y siquiera se le va á entregar un papel efectivo, con un servicio religioso del interés y de la amortizacion; mientras que ahora no hace sino asentar, como he dicho, en sus libros, los guarismos que no se pagaron.

Yo declaro que tengo entera fé en la honradez de la Administracion Nacional, y que acepto y prefiero que se asienten en los libros del Banco las liquidaciones, y no que se imponga su pago en la condicion onerosa y violenta en que se pretende imponer por este artículo primero. El Gobierno Nacional ha de pagar, como ha pagado honradamente el Gobierno de la Provincia por su consolidacion.

No se puede, pues, hacer argumentos de que el Banco recibe beneficio porque se le pague con el interés del 5 ojo cuando hoy no se le paga nada.

Este es un argumento que desearia no haberlo oido, por el crédito del Gobierno de mi pais.

Pero en las anteriores discusiones se ha llegado á hacer una observacion mas lamentable que esta señor Presidente.

Alguno de los oradores decia: no se olvide que aquí no se trata de un deudor comun: se trata de un deudor que es la Nacion y la Nacion no puede ser demandada; por consiguiente, debe recibirse el interés que la Nacion pueda ó crea conveniente pagar.

Yo creo que este argumento no puede hacerse honradamente. Si alguna vez puede decirse que la Nacion puede pagar, es en las circunstancias en que estamos, en que nos vemos asediados por un gran número de proyectos, que importan millones de pesos, y á nadie se le ha ocurrido que el Gobierno no puede pagar, porque se cree que tiene recursos con que hacerlo y que tiene crédito que le ha costado obtenerlo con sacrificio.

Si un particular, lleno de deudas señor Presidente, á quien se le vá á cobrar pretendiese escusarse de su pago, alegando privilegios y fueros personales; si algun Ministro estranjero, que tiene exterritorialidad, se negase á pagar las deudas que contrae en el país, diciendo por razon—Vd. no me puede demandar le pagaré lo que yo quiera ó me parezca—[illegible] le miraríamos con fastidio y diríamos—se cierra á sí mismo el uso del crédito el que hace valer semejantes escepciones rechazadas por la honradez y por la moral.

Yo no quiero y condeno para el Gobierno de mi país semejantes escenas, porque creo que un Gobierno que ha hecho esfuerzos que el nuestro para conservar el crédito á la altura que hoy lo tiene, no podria jamás, sin desdoro de sus antecedentes, aceptar semejantes privilegios condenados por la honradez y rechazados por la moral.

Creo que estas han sido las ideas observaciones que he podido reunir, de las que se han hecho por los que sostienen el artículo primero del proyecto.

Insisto en creer, señor Presidente, que si continuamos este debate en la forma en que se desenvuelve, vamos á dictar una ley llena de inconvenientes, y de deficiencias para su ejecucion, é insisto en creer que con un propósito sincero como el que todos tenemos aquí, los que defendemos una idea, como los que están en contra de ella, porque á todos lleva el mismo móvil, debemos procurar una solucion que nos encamine á un término satisfactorio; y es con este propósito, y con arreglo á las ideas que he desenvuelto en anteriores sesiones, que me hago un honor en presentar otro proyecto para que se le tome en consideracion oportunamente.

Pido al señor Secretario se sirva leerlo.

Se lee.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. de la Nacion para celebrar un arreglo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para consolidar la deuda del Gobierno Nacional con el Banco de la Provincia en Fondos Públicos del 6 p% renta anual y 1 p% de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par para el pago de la deuda anterior á la ley de 25 de Setiembre de 1876 previa liquidacion, y en fondos públicos del 4 p% de renta anual y 1 de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par para la deuda relativa al resto de la emision autorizada por la ley de 25 de Setiembre de 1876 prévia liquidacion, debiendo quedar comprendida en el arreglo la derogacion de la ley de 25 de Setiembre del 76.

Art. 2º El P. E. dará oportunamente cuenta al Congreso y someterá á su aprobacion los arreglos que hubiere hecho en virtud de esta autorizacion.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Luis Saenz Peña.

Sr. Saenz Peña—En este sencillo proyecto, señor Presidente, condenso las ideas que he sostenido en el actual debate.

Yo creo que el modo de arribar á resultados armónicos y satisfactorios es seguir un procedimiento semejante al que seguimos para confeccionar la ley ley de 1876.

Fueron entonces los Poderes Ejecutivos de la Nacion y de la Provincia los que se pusieron de acuerdo en los términos de esa ley.

Cuando los términos de esa ley fueron pasados á la consideracion del Congreso y de la Legislatura de la Provincia, traian ya el acuerdo de los Poderes Ejecutivos de la Nacion y de la Provincia.

Cuando tratamos, pues, de hacer una novacion sobre las obligaciones que esa ley-contrato impuso, parece razonable, parece justo, parece legítimo, que se busque el mismo procedimiento que se dé una autorizacion al P. E. de la Nacion para que traiga al seno del Congreso los arreglos que crea conveniente sobre este asunto.

He concluido.

Sr. Villamayor—Pido la palabra.

Voy á decir simplemente dos palabras para fundar mi voto; y me decido á ser tan breve en esta cuestion, que reconozco, y que reputo de verdadera magnitud, de gran trascendencia, y de suma importancia para los intereses generales del pueblo argentino; porque pienso y quiero limitarme únicamente al artículo primero, que está en discusion.

No voy á entrar pues, á ocuparme del Banco de la Provincia; ni de los beneficios que ha prestado esa institucion de crédito:—no voy á entrar á ocuparme de la solidaridad de intereses que vinculan de la manera mas estrecha á todos los argentinos, y que es de innegable importancia para todos el sostenimiento de esa institucion, con todos sus derechos y garantias.

No voy tampoco á ocuparme del papel moneda de sus flutuaciones, ni de las causas que las motivan, por los excesos de la circulacion, pues es sabido que esta tiene sus límites,—las necesidades del mercado.

Señor Presidente: no voy á hacer la historia del papel moneda, ni de sus emisiones, de ese papel moneda, que, por mas que se diga, y á pesar de los inconvenientes, que su inconvertibilidad puede ofrecer, ha salvado mas de una vez nuestras instituciones comprometidas, ha salvado mas de una vez el crédito y el honor nacional!

No pienso pues, ocuparme de estas cuestiones, y sin entrar á la cuestion económica propiamente dicha, voy á reducirme al artículo que está en discusion.

Por este artículo se trata de darle una forma imperativa, á una ley en que hay dos partes obligadas, é imponer al Banco de la Provincia la rescision de un contrato que fué sancionado en su acuerdo, es decir, con el acuerdo de los Poderes Públicos que lo gobiernan, el P. E. y el P. L. de la Provincia de Buenos Aires.

Los señores Diputados que han sostenido el dictámen de la Comision, en esta parte, se han fundado en las atribuciones que, á su juicio, tiene el Congreso para dictar leyes imperativas, leyes que alteren los contratos y que tengan efecto retroactivo.

Estas teorias, señor Presidente, se ha sostenido de una manera luminosa por el Diputado por Córdoba, Dr. Achával; y debo decir señor Presidente, que apesar de las convicciones profundas que tenia y tengo sobre esta cuestion, el señor Diputado con su palabra brillante y facilísima, con su dialéctica contundente, mas de una vez me ha hecho vacilar, sobre la verdad que ellas encerraban.

Sin embargo, señor Presidente, tratándose de principios, que son fundamentales y sobre los que, la opinion de los autores, y es uniforme, y despues de los luminosos discursos de señores Diputados que han defendido las ideas que yo voy á sostener, paréceme que este punto no necesitaria mayores demostraciones.

No obstante, señor Presidente, voy á recordar muy brevemente las bases en que reposa toda buena legislacion, las bases en que reposa nuestro sistema político.

El poder de dictar leyes, señor Presidente, indudablemente nace de la soberanía.

Todas las facultades de los poderes públicos de un pueblo constituido nacen de la soberanía que el pueblo les ha delegado; pero esa soberanía, esas atribuciones son limitadas.

Ningun Poder la tiene por completo y fuera de la órbita de sus facultades.

Al contrario, todos los Poderes, puede decirse, se limitan recíprocamente.

El pueblo mismo, señor Presidente, el soberano por excelencia, no tiene facultad de hacer todo lo que quiera, no tiene la facultad de hacer el mal, porque así se plazca,—y la teoria de Rousseau, ya no se discute, porque reposa en una base falsa.

De todo que se deduce, que el P. L. que el Congreso, tiene su esfera de accion limitada, y que no puede salirse de ella.

Pero hay mucho mas, señor Presidente.

Hay axiomas de derecho, que estarian afectados por las teorias de los que sostienen que el Congreso puede dictar leyes de efecto retroactivo y alterar los contratos.

No hay derecho contra derecho.—No se puede establecer un derecho contra un derecho:—El efecto de las leyes solo se produce una vez que ellas han sido promulgadas.—Una ley no es obligatoria sinó desde la fecha de su promulgacion.

Y para en adelante, y como una consecuencia de estos principios, este otro que las leyes, *no tienen efecto retroactivo.*

En efecto, si admitimos estos principios como verdaderos, si es verdad, señor Presidente, que no hay derecho contra derecho, si la promulgacion de las leyes hace que ellas produzcan sus efectos, solo para el futuro, es claro, es todo punto evidente que las leyes no pueden tener efecto retroactivo.

Pero señor Presidente, hay cierta naturaleza de leyes, cierta clase de derechos, ó mas propiamente dicho, esperanzas de derechos, que por su carác-

ter, puede decirse, no están amparados principios; y, en mi opinion, es á lo que puede referirse la argumentacion del señor Diputado por Córdoba, cuando insistia en que en algunos casos puede dictarse leyes de un efecto retrospectivo.

Pero es por que esa clase de leyes, esas esperanzas de derechos, no forman un *derecho* perfectamente adquirido; pues derecho adquirido es el que ha entrado en el patrimonio del hombre, y no el que está sujeto á eventualidades, que pueden ó no realizarse.

Esas leyes, son las que pueden dictarse, esas esperanzas son las que pueden destruirse.

Así por ejemplo, una herencia que aun no está abierta, forma un derecho adquirido para el heredero presuntivo.

Puede venir una ley respecto á la capacidad del heredero, puede venir una ley que determine la cantidad respectiva de las legítimas hereditarias.

Y ese heredero no tendria ningun derecho adquirido, porque su derecho nace y solo existe desde la muerte del testador.

Podria dictarse otra ley, señor Presidente, que retardara la mayor edad para personas que por la vigente fueran ya mayores de edad; por lo tanto, y con arreglo a la nueva ley dictada por el Congreso, (y digo Congreso, porque es único que puede dictar la legislacion sustantiva ó de fondo, en nuestro sistema político, con arreglo á la Constitucion), podria venir una ley, decia, que estableciera que la mayor edad requiriese un número mayor de años que lo exigido, por las leyes vigentes que quedaban derogadas y como consecuencia las personas que antes eran mayores de edad, dejarian de serlo por la disposicion de la nueva ley.

Esa ley no tendria efecto retroactivo: y no lo tendria, porque las leyes que estatuyen sobre el estado de las personas jamás causan derechos adquiridos, y porque los actos ya practicados quedaban subsistentes, salvándose el principio de la no retroactividad de las leyes.

A esta clase de leyes, es á lo que puede referirse las doctrinas y las facultades del Congreso que sostenia el señor Diputado por Córdoba.

Me permitiré citar otro ejemplo mas, que demuestra la verdad de la doctrina:—el caso del pródigo, punto sobre el cual nuestra legislacion no estatuye nada, y todos pueden disponer de sus bienes cómo y en la forma que quieran.

Puede venir una ley á herir, si se me permite la palabra, de incapacidad al disipador, al pródigo; pero los actos que este haya ejecutado antes de la nueva ley, serian perfectamente válidos, por haberlos ejercido con arreglo á las leyes vigentes,—que la nueva ley, como todas las leyes, solo legisla para el futuro; pero lo que en ningun caso podria decir el pródigo, es que tenia un derecho adquirido para dilapidar su patrimonio, por mas que antes lo hubiera podido hacer.

Pero, en materia de contratos, señor Presidente, en materias que reglamentan obligaciones, que establecen derechos y deberes recíprocos, absolutamente en ningun caso puede decirse que las leyes pueden tener efecto retroactivo, porque no hay *derecho contra derecho*, porque las leyes obligan desde la fecha de su promulgacion, y porque lo realizado con arreglo á la ley forma vínculos que solo se pueden disolver con arreglo á las leyes mismas.

Señor Presidente: los señores Diputados que han sostenido el artículo 1º en la forma en que se discute, han insistido de la manera mas terminante, y con habilidad y elocuencia, sobre que, lo único que en él se establece es el pago al Banco de la Provincia, y el pago en tal cantidad y de una manera tal que el Banco resulta mejorado, resulta beneficiado, porque se le paga en mejores condiciones que las establecidas por el contrato.

Esto me bastaria, señor Presidente, para demostrar que no se trata de pagar lo que se debe; y cuando no se trata de pagar lo que se debe, no se extingue una obligacion, *no hay pago.*

Podria decirse en todo caso que hay una novacion: es decir, consolidacion, como los mismos señores Diputados lo dicen.

Se paga, señor Presidente, lo que se debe, cuando se dá la misma cosa en la forma, en el modo y tiempo que se estatuye en el contrato.

¿Se dá esto, se paga esto, en el caso de que se trata?

Me bastaria recordar á la Honorable Cámara, las palabras de los mismos señores Diputados que han sostenido el dictámen de la Comision.

Algunos han dicho que se paga mas; otros han sostenido que el Banco mejorará; y todos han convenido en que es una consolidacion de la deuda, y en que el Gobierno tiene derecho de hacer consolidaciones, lo que importa declarar que se trata de todo lo que se quiera, menos de un pago.

Este derecho no ha sido negado (el derecho de consolidar la deuda) por ninguno de los que atacamos el dictámen de la Comision: pero lo que si sostenemos, señor Presidente, es que si la consolidacion puede tener lugar, en ciertos casos, y los gobiernos pueden practicarla, y extinguir por este medio sus antiguas deudas, porque la consolidacion importa un modo de extincion de la obligacion (porque, en efecto, es una extincion la creacion de una obligacion nueva); importaria, digo, una obligacion nueva. Sostenemos, en consecuencia, que la creacion de una obligacion nueva se llama jurídicamente una novacion; y que una novacion no se puede hacer bajo ningun pretesto, ni con ningun criterio, por una sola de las partes contratantes, cuando la obligacion que se trata de extinguir resulta de un contrato. Pueden hacerse consolidaciones de otro modo, pero pagando íntegro al acreedor que no la acepte.

Pero, señor Presidente: yo pienso que en esta cuestion no debemos preocuparnos del Banco de la Provincia precisamente, que no debemos preocuparnos de sus intereses materiales. Considero, señor Presidente, que debemos inspirarnos en sentimientos mas altos, en miras mas generales, mas elevadas; que debemos preocuparnos en la manera de resolver esta cuestion de una manera justa, digna, de una manera decorosa para el Congreso Argentino.

Cuando se han cumplido todas las obligaciones con los de fuera, de la manera mas exacta en la forma y en el fondo, no podemos venir á disentir en una cuestion de detalle, para cumplir del mismo modo dentro, nosotros mismos, cuando en el fondo todos estamos puede decirse conformes, y cuando es seguro, que lo que se trata de establecer por el artículo, se obtendria por el consentimiento espreso de la otra parte afectada, en el contrato que se trata de derogar.

¿Ni qué peligro habria en redactar este artículo en una forma autoritativa? Qué, ¿acaso se teme, se desconfia, del Poder Ejecutivo de la Nacion?

¿Acaso en esta cuestion hay alguna parte contraria sinó en la forma? Es el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la otra parte. Es cuestion de forma. Cuestion de forma sobre lo que es necesario insistir, porque del desconocimiento de las formas se derivan los absolutismos y los poderes ilimitados: cuestion de forma, decia, que es necesario salvar; pero que no hay ningun peligro en respetarla para los fines que nos proponemos.

El Poder Ejecutivo de la Provincia, lo hemos visto en todos sus actos públicos, tiene el mismo propósito, las mismas ideas que se han manifestado en esta Cámara repetidas veces. El Poder Ejecutivo de la Provincia, en documentos públicos que todos conocen, digo, ha sostenido y dictado medidas tendentes á la valorizacion, á la conversion del papel moneda.

Y un poder público que tiene estas ideas, que no se puede desconocer que le animan estos propósitos, ¿se puede dudar con fundamento que no ha de consentir, ó que ha de poner trabas á un acuerdo de esta naturaleza, que tiende á los mismos fines que tan decididamente persigue?

Queda otra parte, como he dicho al principio. El Banco de la Provincia está gobernado por los poderes públicos de la misma—queda la Legislatura. ¿Y acaso hay temor de que la Legislatura no se ha de inspirar en sentimientos verdaderamente patrióticos y desinteresados, en sentimientos verdaderamente argentinos, al discutir y resolver esta cuestion?

¿No hemos visto, no conocemos todos sus actos tendentes á los fines mas elevados en cuestiones de nacionalidad y de interés general?

Es necesario, señor Presidente, tener en cuenta esto que acabo de decir; es necesario tener en cuenta además que el Banco de la Provincia depende de los poderes públicos de la misma, que son los que gobiernan.

¿Qué resultaria, señor Presidente, si se dirigiera al Banco de la Provincia el Poder Ejecutivo de la Nacion, en virtud de esta ley, y el Banco manifestara que depende de los poderes públicos que lo gobiernan, y que no puede proceder sin su acuerdo?

¿A qué, señor Presidente, suscitar estas dificultades? ¿A qué buscar un espediente que tiene dificultades, de forma y de fondo, cuando tenemos á la mano un procedimiento que salva y asegura, sin escepcion, todas las ideas, todos los propósitos que se tienen en vista?

Yo pienso que en esta cuestion debemos inspirarnos en sentimientos altos y patrióticos; debemos hacer abnegacion, hacer á un lado el amor propio que podemos tener—que todos tenemos, y que aviva el debate,—é inspirándonos en esos sentimientos, y haciendo abstraccion de todo, dar un voto conforme al interés, á la idea verdaderamente nacional; dar un voto que venga é resolver la cuestion sin dejar detrás ningun detalle inconveniente.

Es necesario, repito, que la Cámara, inspirándose en los buenos principios, en las verdaderas teorías, sancione el proyecto de la Comision; pero modificándolo en la forma, aceptando la modificacion que ha propuesto el señor Diputado por Buenos Aires, Dr. Lagos García, que establece la forma autoritativa.

Creo, pues, que este artículo redactado en la forma autoritativa viene á resolver todas las dificultades y salva todos los inconvenientes, y la Cámara debe sancionarlo así por altas razones de prudencia, por altísimas razones de patriotismo.

He dicho.

(Sigue un discurso del Dr. Goyena (P.) que se publicará oportunamente).

Sr. Funes—Pido la palabra.

En sesion anterior se hizo mocion para que se declarara libre el debate. Espuse que me parecia innecesario, que se habia agotado la discusion. Ahora veo que *en particular*, se vá repitiendo todo lo mismo que se dijo esa noche y con mas extension.

Ultimamente veo que sucede lo que dicen generalmente los que no son abogados: entre abogados todos son pleitos, y toda causa se puede defender. Procede como un verdadero abogado el señor Diputado: todo lo puede resolver por la ley civil. Es un contrato, dice; es bilateral: mas no estamos en una academia de jurisconsultos.

Es muy distinta la naturaleza de este contrato. Se comprende muy bien que el Gobierno puede contratar; pero no solamente puede contratar, sinó que tambien el Congreso puede mandar, puede legislar, modificando los contratos con justicia, se entiende. Errará alguna vez, pero tiene derecho á hacerlo. El que contrata con el Estado debe conocer esto.

Se ha dicho pago, y sobre esta palabra se ha formado un gran argumento: el último, el supremo argumento, el invencible, y para esto se nos traen todos los testos del derecho, que aquellos no saben derecho no van á comprender su fuerza. Pero, señor Presidente, se sabe que no estamos ante una Cámara de Justicia; no estamos dilucidando en derecho, con ese rigorismo de palabras técnicas: *pago*, novacion, no es la novacion, que habla el Código civil, que exige palabras precisas; no señor.

Como ha dicho el señor Diputado Calvo, apesar de estar en disconformidad con el proyecto, es una consolidacion. Los señores Diputados estrañan mucho que no se le consulte á la otra parte, para consolidar la deuda. Señor Presidente, cuando se consolida no es necesario consultar á los acreedores: en tal caso no seria nuestro propósito dictar una ley, si para hacerlo, ella depende de la voluntad de otra persona. El pensamiento anterior era arribar á un acuerdo; el primer proyecto se presentó en la creencia que era un acuerdo; desgraciadamente, despues resultó que no habia tal acuerdo: esto sucederá cuantas veces se inicie un arreglo. ¿Como podemos obligar un acreedor, á que convenga? presentamos la mejor propuesta: *no conviene. Otra: no acepta.*

Así pasariamos diez años dependiendo de su buena ó mala voluntad.

Entónces pues, la Cámara usa de sus facultades, pagando justamente, no con términos jurídicos: consolida sin perjudicar.

¿De cuánto interés gozaba ese crédito? Cinco por ciento al año.

Pago cinco y uno, en oro. Se proponia anteriormente que no le pagase réditos: ahora se le paga réditos: para que se vea que no es plata lo que se niega.

Algunos señores Diputados que parecian en en contra del proyecto, venian presentando bonos del seis por ciento entonces no era cierto lo que se decia, que daban poca importancia á la mayor ó menor cantidad.

Otros señores Diputados decian que no se pagaba: entre tanto, el señor Diputado Dávila ha presentado un proyecto, en que se trata de diez y seis millones, y consolidacion, y el señor Diputado Calvo dice: es mi pensamiento.

Sr. Calvo—De ocho millones: son dos deudas.

Sr. Funes—Dos consolidaciones: luego se reconoce por esos proyectos luego la facultad del Congreso para decir: consolídese.

En efecto nadie puede decir que el Congreso no tiene facultad para consolidar las deudas. Seria trivial ponerse á demostrar que le corresponde esa atribucion.

Desde la fundacion del Banco de Inglaterra, que es el Banco por excelencia, todo su capital se lo entregó al Gobierno, por que los Gobiernos en todos partes tienen necesidad de dineros unos para guerras justas injustas. Pues, señor: millon doscientos mil libras entregó el Banco al Gobierno; y dicen los economistas: fué la primera vez entonces que se vió figurar en la cuenta del Tesoro, una deuda cuyo reembolso no estaba previsto, de la cual solamente se debia el interés.

Así vino á constituirse la renta *perpétua.*

El crédito que da orígen á renta semejante es una cantidad que no se cobra jamás, y que siempre es reembolsable por el Estado.

Bien, pues, el Gobierno debe diez y seis millones; debe la renta de cinco por ciento; no se le puede exigir mas que la renta, es sabido; entonces cuando paga ese cinco por ciento, y además uno de amortizacion en oro, no perjudica al acreedor, siendo notablemente mejorada su acreencia.

Pero como han dicho los señores Diputados que no hablaban de intereses, parece que esto está terminado.

Me permitiré contestar las observaciones de otro señor Diputado que, aunque importunamente, á mi juicio, venia ponderando las ventajas del curso forzoso. Repito que á mi juicio, no era oportuna, su exposicion porque nadie habia hablado de conversion, ni de curso forzoso.

Apoyado en ciertos cálculos estadísticos que no me parecen muy exactos, y citando á varios economistas, que uno de ellos era mueblero de Michigan, probaba hasta la *evidencia* que el curso forzoso era el mejor medio de engrandecer una Nacion. Italia, á causa de él, habia estado mas floreciente que Inglaterra.

En fin era la piedra filosofal; de tal manera, que el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia y todos los diarios que están clamando contra el curso forzoso, están equivocados. Pero la misma Italia está equivocada, por que ha contraido un gran empréstito de millones para libertarse del curso forzoso.

La Inglaterra tambien habria errado enormemente, y si Roberto Peel principió su gloriosa carrera por procurar quitar el curso forzoso, habia sido un nene, un tonto.

No, señor; es porque como digo, no es posible evitar afectarse, y entónces cada uno vé muy distinto el tamaño de los objetos.

¿Podia tener un objeto esta esposicion sobre el curso forzoso? Si señor: era una luz eléctrica que venia á dar realce á todos los argumentos débiles que se habian hecho contra el proyecto, ya que no podia oponerse ninguno de importancia. Debia tener su objeto y no es posible el contrario otro esplicable.

Pero señor: la Italia se ha reorganizado, han desaparecido todos los pequeños Estados, que la componian, su comercio se ha multiplicado, ha entrado en una época de paz; nosotros tambien un año de órden y de paz; hemos prosperado notablemente entónces no se equivoquen las circumstancias que acompañan con las causas que producen.

La Inglaterra se hallaba vencedora en la guerra que sostuvo con Napoleon, dominaba los máres y fácil es comprender, reportaba grandes ventajas mercantiles; y á mas, en ese tiempo, fué el desarrollo de las máquinas, de la aplicacion del vapor.

Así Hushisson, Puynode y otros economistas dicen: en realdad, Wat, Arkwright, Crompton y Wedgwood, son los salvadores, los libertadores de la Inglaterra ¿que hubiesen, en efecto, podido Nelson y Pitt, ese almirante mas hábil que Ruyter, este ministro mas grande que Colbert, é igual á Richelieu, sin esas maravillosas máquinas que, ayudando al trabajo, producian cada dia riquezas inmenzas?

Esas son las verdaderas causas de los progresos.

Entre tantos, los pequeños observadores, los que miran desde lejos, dicen ¿exeste curso forzoso en aquel pais? El curso forzoso es la causa de sus progresos.

En Norte América habia esclavos, en el Brasil hay esclavos? son ricos? Luego los esclavos las hacen ricas á las Naciones, y la esclavitud es buena.

Estos son errores en que muy fácil incurrir si no se reflexiona bien.

Diré algunas palabras para evidenciar el derecho que todo Nacion tiene para consolidar las deudas.

La Inglaterra ha consolidado su deuda, y nunca se puso en duda tal derecho. La Francia, no hablo en tiempo de la Convencion, que se diria época anormal, sinó en tiempo de la restauracion se hicieron muchos arreglos de deuda; entre ellos sobre los noble que habian sido despojados ó eran bienes nacionales que se habian vendido. Entónces se les reconoció sus derechos, y se les consolidó la deuda.

En el cuarenta y ocho, despues de la revolucion, se consolidaron las libretas de las cajas de ahorro que eran tan sagrados. I se consolidó toda la deuda flotante.

Resulta demostrado que en todas partes se consolidan las deudas, porque se quiere pagar lealmente. Consolidar es afirmar, dar fuerza, solidez.

Así dice Larcher la libertad *consolida* el gobierno de los buenos gobiernos, y derriba los malos.

Consolidar es asegurar, dar firmeza, luego por la consolidacion no puede resultar un perjuicio al que tiene una deuda insegura, inenajenable, que no recibe la renta, con exactitud y al cual se le dá una renta aumentada y en oro.

Es, pues equitativo el derecho de consolidar.

Estas consideraciones debieran bastar para tranquilizar á los que observan dificultades de derecho. Sin embargo tambien espero tambien resolver las objeciones de los señores abogados.

Sr. Calvo—¿Quiere permitirme el señor Diputado una pequeña interrupcion?

Sr. Funes—¿Cómo nó?

Sr. Calvo—La definicion que ha dado el señor Diputado respecto de la consolidacion: es exacta, y yo me he tomado la libertad de pedirle esta bolada de aficionado como se dice vulgarmente, para que entre en nuestras ideas.

Con su sano y claro criterio, debe comprender ahora que la division sugerida por el señor Diputado Saenz Peña en su primer discurso, por el señor Diputado Dávila y por mí, es la única salvacion que tiene el Congreso para entrar en una discusion racional.

Lo que dice el señor Diputado es exacto, las deudas se consolidan, el Congreso tiene el poder de consolidarlas; pero la segunda parte no es deuda.

Esta es la diferencia: en la primera parte es evidentemente el Congreso, tiene facultad para consolidar la deuda.

Distingamos. No hay nadie que se haya opuesto á eso.

Sr. Funes—Me parece que ya es bastante para interrupcion! (Risas)

Sr. Calvo—Muchas gracias.

Sr. Funes—Sr. Presidente, me felicito, como decia ántes, de que se discuta esto hasta el fastidio, hasta el cansancio, me felicito de que se desahoguen esas preocupaciones. Así no habrá suposiciones de maldad para nadie: no habrá las preocupaciones de que he hablado, y quedarán disipadas las mas pequeñas sombras, las mas ligeras nubes, porque no debe haber nubes en la política argentina.

El Sr. Diputado Goyena decia: debemos respetar las preocupaciones.

Por desgracia, algunas veces tenemos que respetar las preocupaciones; y, sin embargo, esto puede producir el error, graves errores.

¡Cuantos hombres grandes han sido burlados por las turbas! Solon fué tratado de loco, Sr. Presidente, y hasta se intentó apedrearlo! Pero Gonzalo de Córdoba prohibió, castigó severamente á aquellos criminales infames que insultaban á un gran hombre!

En nuestras mismas revoluciones dicese haber caido un abogado en poder de la plebe, y las turbas decian: Mátenlo, es que habla!

Qué conciencia pues, pueden tener ésas hombres! No es estraño, por consiguiente, en ellos que incurran en error; pero el hombre de conciencia debe tratar de disipar tan funestas preocupaciones.

Yo pregunto: ¿quiénes somos los que no estamos obligados á combatir esas preocupaciones?

Estamos en el caso de que hablaba Horacio:

Iustum et tenacem propositi virum
Non civium ardor prava jubentium
....
Impavidum ferient ruinæ.

No nos deben imponer los ciudadanos que quieran y pidan lo injusto, aunque sean muchos: aunque el gran número se opusiera debemos cumplir nuestra mision.

Señor Presidente: si se reconoce que estas son preocupaciones, ¿porqué no hemos de tratar de combatirlas? ¿Qué el pueblo no escuchará nuestros buenos consejos? ¿No creerá que le deseamos el bien? ¿Será posible se crea que tratamos de arruinar el Banco, cuando tanto nos sirve, cuando es nuestro principal establecimiento de crédito?

Nuestra opinion debe ser *una en este caso*, se dice: yo tambien desearia que esta ley fuera dictada por unanimidad, que tuviera el prestigio de la armonia entre los que la dictan, para que los enemigos que nos acechan ávidos se persuadan que estamos unidos, y de acuerdo en procurar el bien y la felicidad del pais.

Pero pregunto: ¿hay mucho de vanidad en este caso? Si! hay mucho amor propio! No es tan fácil ceder aqui en público, en cuanto á ideas. No se ha de decir todo lo que se piensa.

Estamos en el deber de luchar contra las preocupaciones, burlando las esperanzas, nada benévolas, de nuestros enemigos, y mostrando prácticamente al pueblo argentino, que no hay mas política que la racional, la que aconseja la buena fé y la sinceridad, la de Franklin la de Washington, que honraron la humanidad. No hay porqué suponer intenciones ocultas, malignas, en nadie.

Ha dicho un médico, que al mismo tiempo es un pensador profundo: «Creer al prójimo como á sí mismo». El que no cree á otro que es noble sincero, es porque él no es fácil serlo.

El señor Diputado Saenz Peña decia: si hubiese una persona privilegiada, por ejemplo, un Ministro estrangero, con sus inmunidades, que no pagase sus deudas, aprovechándose de que no podia ser llamado á juicio, habria razon para calificar su proceder de infame; y además nadie le fiaria.

Aplicando esto á nuestro Gobierno, el señor Diputado agregaba: ¿quién vá á fiar á un gobierno que comete la fea accion de no pagar lo que debe? Seria el descrédito de nuestro pais en el esterior.

En la discusion se verá que eso no tiene aplicacion en este caso.

Siempre un Gobierno es el mejor deudor, señor Presidente. Un Gobierno nunca puede quebrar.

Tratándose de un particular es cosa distinta. Por mas acomodatado y honrado que sea, es posible no pueda pagar á su acreedor, porque puede quemársele la casa, ó pueden naufragar los buques que sean objeto de su comercio.

Miéntras tanto, un Gobierno jamás es del todo insolvente: puede suspender sus pagos por algun tiempo, pero en seguida regulariza el servicio de sus deudas; al fin, siempre paga, por mas revoluciones que sufra, pues siempre está detrás de él el pueblo que representa; y el pueblo nunca muere.

Indudablemente, pues, es la deuda mas segura.

Así, en 1816 y en 1817, la restauracion en Francia, no recibió mas que 56, 57 y 58 frcs. por 100 frcs, y sin embargo, en el año 1824 los títulos del 5 p ⁰⁄₀ se llevaron sobre la par.

Esto significa, señor Presidente, que no es tan malo tratar con un Gobierno, porque siempre paga, aunque tarde.

Ahora viene esta cuestion: ¿cómo paga él? Cómo han pagado todos los Gobiernos.

Si recibieran algunos millones de fuertes en oro, seguramente al otro dia de haberlos recibido, se los llevaria el primer acreedor, y nos quedariamos sin oro.

Entónces, pregunto: ¿debemos pagar á todos con oro? Señor, se paga con lo que se tiene, con tal que el acreedor quede satisfecho debidamente.

Ahora, los señores Diputados, con toda naturalidad, dicen: ¿porqué no se vá á consultar esta ley con el Gobierno de la Provincia?

Pero, señor Presidente, el Congreso no puede consultar con persona alguna cuando trata de ejercer la facultad de dictar leyes dentro de los términos de la Constitucion. Es el soberano; y no se le puede obligar á que vaya á someter sus ideas á un poder gerárgicamente inferior.

Se cita con repeticion la ley de Setiembre de 1876.

Esa ley, en mi opinion, señor Presidente, es una desgracia bajo todos conceptos; y en este sentido: queremos borrar hasta su recuerdo.

Sin embargo, parece que algunos señores Diputados la quieren hacer eterna!....

¿Tenemos necesidad, señor Presidente, de seguir enajenando la soberanía del pueblo argentino? !Pues en esa ley la hemos enajenado! Felizmente fué entre argentinos, y todo quedó entre hermanos.

Anoche, en la esposicion acabada y brillante del señor Diputado por Córdoba, me habia persuadido que quedaba erijida en principio la doctrina: que el Congreso tiene facultad para dictar leyes de efecto retroactivo.

En esta Cámara se ha dicho: se trata de alterar la forma de la obligacion. Los americanos han dicho: aun cuando se trate de violar la obligacion de los contratos.

Todos los tratadistas americanos están conformes en que la cláusula *leyes ex post facto*, Seccion 9 de la Constitucion se refiere únicamente á las causas criminales, á las penas y á las pruebas en dichas causas. Por esto mismo no leé cuántos escritores se han ocupado de este punto; pero, me voy á permitir citar la opinion de varios que se espresan de la manera mas terminante en el presente caso.

Nada hoy en la Constitucion que prohiba al Congreso dictar leyes que violen las obligaciones de los contratos, aunque un tal poder es denegado á los Estados.—Evans, Mayer, Pascal's Annotated Diget.

Algunos señores Diputados han dicho que los autores americanos no son esplícitos á este respecto. La doctrina que acabo de leer no puede ser mas esplícita.

La prohibicion, pues se refiere á los Estados.

Así es que, si queremos seguir la doctrina norteamericana, nos será muy fácil, porque los escritores están uniformes á este respecto. No hay uno solo que esté en contradiccion con otro, por mas que el señor Diputado por Buenos Aires sostenga que esta facultad no está espresamente concedida.

Yo advertiré al señor Diputado que lo está implícitamente, y recordaré que generalmente los autores sostienen que las facultades necesarias tambien están concedidas implícitamente por eso es que se espresan las limitaciones.

Es preciso tener presente que los derechos suelen tener sus escepciones. En nuestra Constitucion, por ejemplo, vemos que se dice: La propiedad es inviolable. Perfectamente. Y luego viene otra disposicion que dice: En tales casos hay facultad de espropiar.

El señor Diputado por Buenos Aires, decia: No hay derecho contra derecho.

Es claro; esto se entiende: el inferior no puede contra el superior....

Sr. Villanueva—Hay escepciones....

Sr. Funes—Hay esplicaciones.

La Comision [illegible] dice: El [illegible] su [illegible] y en seguida viene otro [illegible] que [illegible] en que este derecho subsiste solamente para el caso de que no haya [illegible] [illegible]

[illegible]

La Comision [illegible] evitar [illegible] [illegible] convencida de error por nada. No hay motivo tampoco para atribuirle [illegible] no ha manifestado.

Ella paso en el primer proyecto la palabra [illegible] porque el Poder Ejecutivo habia venido al Congreso [illegible] curso forzoso. Entónces la Comision dijo: Los billetes que se emitió por cuenta de la Nacion, una vez pagada en [illegible] [illegible] era pagar, dar recursos al Banco, para que este cumpliera sus compromisos [illegible]

[illegible]

Pero señor Presidente [illegible]

[illegible]

La Comision, señor Presidente, no se ha preocupado sinó de pagar la deuda de la Nacion con el Banco de la Provincia y [illegible] ocupado de la conveniencia de Bancos libres, ni de la de los Bancos de Estado, ni se ha pronunciado [illegible] formado al repecto.

Algunos señores Diputados se alarmaban creyendo que la Comision tenia predileccion por los Bancos libres.

Es un juicio demasiado avanzado. Esta es cuestion que no podrá tratarse sinó en su oportunidad. Por ahora la Comision no puede decir si conviene mas á nuestro pais los Bancos de Estado, como en Francia, ó los Bancos libres, como en Estados-Unidos.

Al señor Diputado Saenz Peña le parecia que se atentaria al sistema federal si se sientan un derecho, como el que, en su opinion, se atacaba por el proyecto de la Comision.

[illegible]

Se ha dicho: La sangre del [illegible] porque es su centro. Yo contestaré tambien [illegible] peligroso que toda la sangre se reconcentre demasiado en el corazon, porque entónces [illegible] los estremos y suprimiria todo el organismo porque el mismo corazon se ha ahogado por la plétora y dejaria de existir el individuo.

Esto, aplicado al cuerpo social, revela que no es tan bueno confiar demasiado en los Bancos de Estado, que no es tan detestable el sistema de los Bancos libres. Será preferible [illegible]

[illegible]

El señor Diputado Calvo [illegible] que el proyecto de la Comision era inútil.

[illegible]

Creo, señor, que la discusion ha dado por resultado, con lo expuesto en la sesion anterior y con la doctrina que he manifestado ahora, que exijido en principio que el Poder Legislativo puede dictar leyes de efecto retroactivo que alteren los contratos, se entiende, prévia indemnizacion. Y [illegible] decia muy ilustradamente el señor Diputado Bouquet en las obligaciones de hacer, se cobra el interés: se puede obligar á hacer, se cobran los perjuicios. Y así sucesivamente [illegible] juicio de [illegible] por nuestra Constitucion [illegible] reclamos; que se interpongan [illegible] indemnice si hay motivo [illegible] niegue la facultad que tiene el Congreso [illegible] consolidar la deuda, y menos [illegible] Comision aconseja que se pague [illegible] lo mismo para que jamás se [illegible] quedando pagado una cantidad [illegible]

Espero, señor, que, respetando [illegible] dos, hemos de arribar á que [illegible] ley en términos convenientes, sin [illegible] sentimientos que algunos tienen de que [illegible] producirse conflictos; no, señor, [illegible] una ley, como debe hacerlo el Congreso Argentino que consolide nuestro crédito, por la cual el Banco quede con un encaje bastante, y sigamos en la vía de progreso en que hemos entrado.

Los señores Diputados Calvo y Zeballos piden á un tiempo la palabra

Sr. Calvo—Haga uso de ella el señor Diputado; despues hablaré yo.

Sr. Zeballos—El señor Diputado ha tenido la bondad de cederme el uso de la palabra, y como voy á ser muy lacónico, ruego á la Cámara me escuche con benevolencia un momento, para hacer una rectificacion á las alusiones que el señor Diputado por Santa Fé se ha dignado dirijirme.

La responsabilidad de que yo tome un poco mas de tiempo á la Cámara será de él, que me obliga á hablar.

La Cámara ha asistido al bosquejo de un cuadro lleno de colorido pintoresco, inclusivo y á veces satírico, digno de las páginas de aquel [illegible] maestro que en la lengua se conoce con el nombre del «Pobrecito hablador.»

El señor Diputado arrojaba una montaña sobre el argumento que traje á la Cámara en otra oportunidad, pretendiendo establecer, no como un sistema correcto y regular el del curso forzoso, sinó simplemente defendiéndolo de los ataques exagerados que se le habian dirijido miéntras reinó en Buenos Aires.

Entónces dije, y esto probará al señor Diputado que mi argumento no era intempestivo como el parece creerlo, que uno de los principales argumentos que se habian traido al debate para sostener el proyecto de la Comision, eran los irreparables perjuicios que se suponia causaba al pais el reinado del curso forzoso.

Entónces, yo decia que no teniamos sinó curso legal.

A la verdad, señor, este argumento tenia su oportunidad y su importancia. La Comision, y algunos oradores que habian sostenido su dictámen, habian querido producir el pánico en la Cámara, presentándole el fantasma del curso forzoso, y al mismo tiempo presentándose esta gran conquista: libertar á la Nacion de ese fantasma.

Se habia dicho con este motivo que el curso forzoso era la ruina de toda la República, y yo contestaba: ¡No! Este es un argumento especioso, considerado de cierto punto de vista, por que es un argumento parecido á aquel que emplean algunos traviesos, que quieren asustar á los hombres respetables que se retiran á altas horas de la noche de visitar á alguna viuda ó soltera en los barrios apartados y oscuros de la ciudad.

Aquel ardid de envolverse en una sábana blanca para asustar á los enamorados incautos, y que muchas veces le produce un perjuicio irreparable.

Así tambien, decia yo, era tan poco terrible como este fantasma el argumento del curso forzoso, y cuando citaba el ejemplo de los Estados Unidos, de la Inglaterra y de la Italia, esponia este argumento que no ha sido rebatido y que el señor Diputado mas bien ha robustecido: que el curso forzoso habia servido en Italia, Inglaterra y Estados-Unidos para producir un desenvolvimiento tan

grande de la produccion y de la riqueza pública que [illegible] establecer una situacion de [illegible] propósito para volver á los [illegible] que esas evoluciones [illegible] y por todos los hombres que [illegible] y de la Nacion [illegible] curso forzoso [illegible] las máquinas y todas [illegible] sociedad [illegible] otra fuerza impulsiva que el [illegible] curso forzoso.

Esta [illegible] en Inglaterra, en Estados Unidos [illegible] tenido vida y [illegible] sus aparatos en movimiento, si no hubieran recibido el impulso que les dió el dinero y [illegible] curso forzoso.

Vamos pues, como era perfectamente exacto y [illegible] el argumento de que el curso forzoso [illegible] las fuerzas productoras del pais [illegible] una situacion de riqueza [illegible] los pagos en metálico, y [illegible] el señor Diputado ha caido en sus propias redes.

[illegible] como un argumento [illegible] que la Provincia de Buenos Aires [illegible] prosperidad al curso forzoso, y voy á [illegible]

Habiendo una celebridad argentina, que [illegible] las emisiones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con cuyo [illegible] á esta ciudad, [illegible]

[illegible] en que se encuentra, y presentan á esta ciudad bajo el aspecto de una ciudad europea.

Si esta situacion sirve para volver á los pagos en metálico, no tiene otro orígen que el curso forzoso.

Entónces, señor, yo no he venido á sostener que el curso forzoso sea un sistema regular si que fuera un medio de vida, el único que respondia á las necesidades y á los medios de que este pais podia disponer.

Así, pues, señor Presidente el argumento de que el curso forzoso sea un fantasma que pueda atemorizar á la Cámara y que haya la necesidad urgente de borrarlo de la República, no es un argumento sério, y el señor Diputado me permitirá que ponga en duda la distincion que tantas veces ha esgrimido en esta Cámara, cuando ha podido [illegible] de una manera tan injustificable mi argumento, á ese respecto.

Quede hecha esta rectificacion y la doy por terminada.

Sr. Presidente—El señor Diputado Calvo ha pedido la palabra; pero podria hacer uso de ella despues de un cuarto intermedio, al cual invito á la Cámara.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vuelven á sus asientos los señores Diputados y continúa la sesion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Calvo.

Sr. Calvo—Señor Presidente: aun cuando tomo la palabra bajo circunstancias sumamente desfavorables para el orador, hay una fuerza superior á todo lo que pudiera amilanarme, que me lleva á hacer uso de la palabra y es la de mi profunda conviccion de que, si este proyecto no se divide y subdivide para el debate en las diferentes materias de que se compone, la discusion es enteramente imposible.

Nadie en el Congreso Argentino que está compuesto de hombres ilustrados, [illegible] [illegible]

[illegible]

Es necesario, señor Presidente, que tenga cada uno la libertad de juicio, la libertad de decision mas absoluta, que su espíritu esté completamente libre de todo temor, que no tenga miedo de incomodar, porque el el acuerdo que trae es el resultado de un meditacion de su inteligencia buena ó mala, grande ó chica; que cada uno traiga libremente su óbolo, y vamos entre todos á hacer lo mejor que podamos para el pais que nos confia sus destinos.

Yo estoy en contra de este proyecto, despues que se le dé el carácter imperativo y como lo demostré [illegible] Constitucion norte-americana son inexactas [illegible] pero para mi esta no es la cuestion [illegible] á tela de juicio tal proposicion, pues si tal cosa pudiera ponerla en [illegible] sobre [illegible] una ley [illegible] deuda nacional y con otra [illegible] pagar el saldo.

[illegible] la repudiacion absoluta de los [illegible] obligaciones de pago solemnemente [illegible] Nacion.

[illegible] que el Deudor se exonere [illegible] de pagar sus deudas promulgando leyes [illegible] de repudiacion del todo ó de parte, es inadmisible; yo no me tomaré el trabajo de [illegible] sobre ella: es otro el punto sobre el cual quiero llamar la atencion de la Cámara, la llamo con mi buena fé, porque creo que si se sigue el camino que hemos propuesto los señores Saenz Peña, Dávila y yo mismo, la Cámara entrará en un debate razonado y sistemático, é irá, como dicen los ingleses *step by step*, paso por paso, á sancionar una ley completa que satisfaga las exijencias de la actualidad.

Para hacer mas perceptible mi pensamiento, se me ha de permitir que haga una pequeña esposicion de como yo entiendo lo que es el contrato, sumamente breve porque breve es en si del año 76.

Nadie ha puesto en duda señor que hasta el año 76 el Gobierno Nacional pedia prestamos al interés [illegible] del Banco Provincial que el Banco le [illegible] préstamos y que ellos han venido á formar una suma de siete millones de duros mas ó menos.

Pongo fuera de la discusion, que no admite [illegible]

¿Quién es el que se atreveria á poner en duda que el Gobierno Nacional debe al Banco los saldos [illegible] de las cuentas corrientes anteriores á 1876 formando aproximativamente una cantidad de siete millones? Nadie.

¿Quien de nosotros no está conforme en que esa deuda reconocida y liquidada se le pague? Nadie.

La Comision dice: *páguese*: cada uno de los opositores dice: *páguese*.

¿Qué es lo que tenemos que discutir á este respecto? Nada.

El Gobierno podia pagar en oro, puede pagar en títulos, la Comision opina que en este caso una consolidacion es lo que mas conviene al deudor y al acreedor: pues yo tambien soy de la opinion de la Comision.

Yo no me opongo á semejante cosa, yo no me opongo á que se consolide esa deuda pública y que se convierta al 6 ojo de renta y 1 ojo de amortizacion con el objeto de hacer que la pérdida que tenga el acreedor sea lo mas pequeña posible y que el Deudor cumpla las obligaciones que contrajo.

Páguese al Banco, el Banco aceptará porque [illegible] por las razones que aducia el señor Diputado Astigueta, haciendo del interés una entidad separada del capital, porque quien conoce un poco estas materias sabe que el interés es el pago del uso del capital; que miéntras se posea y se use el capital ajeno es necesario pagar el interés, que cesa solo cuando el capital se paga y la Deuda se estingue.

Así Franklin demostró, para probar los beneficios del ahorro, que un franco puesto á interés, [illegible] segundos, ascendia ese interés compuesto á no sé cuantos millones de francos. Es en la práctica la teoría del mismo apólogo del filósofo indio que inventó el juego de ajedréz, y contestando al Monarca que le decia pidiera el premio que quisiera, se contentó con un grano de trigo puesto en la primera casilla del tablero de ajedréz, duplicándose sucesivamente la cantidad hasta la última casilla, sino á encontrarse que no habia suficientes granos en el pais para depositar todo el trigo que resultaba en la última operacion.

Si el Deudor no paga nunca el capital y se registra el interés compuesto, á estilo de Banco, una deuda pequeña en su orígen, puede hacerse inconmensurable en el andar del tiempo, segun la mas ó menos frecuencia con que se capitalicen los intereses corrientes en retardo; pero eso nace de la mora en que el Deudor se constituye.

El interés se paga por el uso del capital dinero que se rinde y no puede entrar en discusion.

El Dr. Goyena hacia una comparacion con su habilísimo modo de decir: que es gráfica si un capital de cien pesos, me lo toma por 25 años al dos por ciento anual, gasto cincuenta; si ese mismo capital me lo toma por un año al 20 ojo no gano mas que veinte; pero esta es una garantia mayor que la primera puesto que me quedan veinte y cuatro años en que puedo repetir la operacion. Esto no tiene absolutamente respuesta.

Resumiendo, pues; la primera parte hasta 1876 la encuentro muy aceptable, dejando á un lado todas esas cuestiones de si es ó no imperativa la ley, á pesar de que yo estoy con los que creen que es imperativa y no debe serlo, como lo he probado; pero paso por alto eso, para continuar mi propósito.

Con respecto á la deuda por dinero prestado que tenemos con el Banco, estoy de acuerdo, en que la emision sea de ocho millones por separado en vez de diez y seis millones en conjunto, y en que se declare que es para pagar la dicha deuda anterior hasta 1876.

En cuanto á la primera parte, pues ya está visto que no hemos de tocar graves dificultades; pero respecto á la segunda es diferente, porque la deuda es por la emision y no tiene la misma índole ni el mismo orígen; porque el Gobierno Nacional mandó por su cuenta y riesgo, al Banco de la Provincia, hacer una emision determinada, porque esa emision en parte la tengo yo aquí, la tiene cada uno de nosotros en su bolsillo: cada uno de nosotros portador de esos billetes, es el verdadero acreedor del Gobierno Nacional: el que tiene diez mil pesos, como el que tiene diez millones en proporcion. Nosotros somos los acreedores: es el pueblo el acreedor.

Entonces señor Presidente, el Gobierno Nacional no tiene yá, con relacion al pueblo y por ese billete que dió el derecho de consolidacion porque ya lo ha usado: esta es una Deuda liquidada y consolidada en cada billete por su valor escrito.

La consolidacion es este caso es documentacion, puede ejercerse con respecto á una deuda en cuenta Corriente que no está liquidada, ni está por consiguiente documentada como esta, y eso es lo que se hace con la Deuda anterior á la emision de 1876.

Así, esta parte de los argumentos del Señor Diputado Funes, es fundada.

Pero esto lo hemos aceptado y puesto fuera de discusion; discutamos ahora lo relativo á la emision nacional con curso forzoso. Son dos cosas distintas.

Si mis honorables colegas tienen la bondad de fijarse en la distincion económica que hago, me parece que me acompañarán á establecer que la deuda contraida con el Banco Provincial por el Gobierno Nacional hasta 1876, no tiene absolutamente conexion ninguna con el curso forzoso nacional que despues se estableció por la emision y que se quiere ahora suprimir.

Son dos hechos distintos, que tienen cada uno su fisonomía especifica.

En el uno, es el Banco que le presta al Gobierno Nacional tantos millones á tal interés. En el otro es el agente el Banco, que hace la emision por cuenta de la Nacion, con la calidad de curso forzoso, que le dió por su propia conveniencia el Gobierno Nacional.

Así, pues, yo creo en la primera parte que lo mas natural es pagar al Banco con títulos de Deuda Consolidada del seis por ciento y uno de amortizacion:—y diré despues las razones por qué me fijo en ese tipo—y en relacion á la segunda parte, que busquemos el medio de arreglar con justicia y equidad lo que al curso forzoso se refiere; pero desprendida la parte que constituye la deuda directa al Banco, el problema viene á simplificarse con solo plantearlo claramente.

Si el señor Presidente me lo permite, el señor Secretario podrá leer el artículo que yo proyecto, ó el del señor Diputado Dávila—poco importa—porque traduce con precision mi pensamiento.

Sr. Gallardo—Pido la palabra para cuando termine el señor Diputado.

El señor Secretario lée:

«Art. 1º E. P. E. emitirá hasta la suma de ocho millones en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par, que se servirán trimestralmente, en oro, para pagar con ellos al Banco de la Provincia, para consolidar la deuda anterior al 25 de Setiembre de 1876 con sus intereses respectivos hasta el dia del pago.»

Sr. Calvo—La razon porque me fijo en el tipo de seis por ciento y uno de amortizacion, voy á darla lo mas breve que me sea posible.

En primer lugar es por la uniformidad de la renta, cosa que no es muy apreciada aquí, porque no hay muchos valores en la plaza, sobre los cuales se negocie; pero que en los grandes centros comerciales es de mucha importancia.

Así, desde el año 1824, en que se hizo el primer empréstito del Estado de Buenos Aires, hoy nacionalizado todos los empréstitos que se han hecho sucesivamente ya nacionales ó provinciales han tenido invariablemente el interés de seis por ciento.

No creo que ningun empréstito argentino se haya hecho por menos interes.

Este empréstito quedó impago hasta 1858 ó 59. Entónces se habian acumulado sobre el capital primitivo de un millon de libras, 1,600.000 libras esterlinas mas de intereses impagos, y por un arreglo que hizo el señor Ministro Riestra con los señores Baring se reconoció el capital con interés de 6 ojo y se capitalizaron todos los intereses acumulados por menos, pero la consolidacion de esos intereses impagos, es la única deuda de menos de 6 ojo de interes.

Poco antes de aquella época me encontraba en Europa, en 1851, y recuerdo que ese empréstito de Buenos Aires habia caido hasta cuarenta y siete por ciento, incluso el capital y los intereses atrasados; es decir, que por cuarenta y siete libras esterlinas al contado daban doscientos cincuenta libras en títulos argentinos.

Desde el año 1824 hasta 1850 no se hizo otro empréstito, como era natural, desde que no pagábamos nada del primero, violabamos el contrato.

Despues de aquel, se hicieron los empréstitos nacionales de 1868 y 1871 y el hard dollar t. d. s al seis por ciento, así como los de Buenos Aires de 1870 y 1873, que ascendieron como á diez y siete millones de libras; todos al seis por ciento. El de Entre-Rios en 1872 y el de Santa Fé en 1874, ganan siete por ciento de interés.

Nuestros empréstitos, han tenido variaciones tan grandes, que el primero, el de 1824 del Estado de Buenos Aires, llegó á noventa y tres y bajó hasta cuarenta y siete en 1851, como he dicho, incluyendo los intereses y las amortizaciones; subió de nuevo hasta 96 por ciento y volvió á bajar otra vez hasta veinte y ocho por ciento despues de la revolucion de Setiembre; lo que muestra, y es lo que queria hacer notar, las considerables é inesperadas alternativas que se pueden producir en estos títulos.

Ahora tenemos crédito no solo por nuestro estado próspero, sinó por falta de empleo para el capital, en razon del estado amenazante en que se encuentra la Europa; porque la mayor parte de los capitalistas no saben en qué emplear su dinero y buscan un pais nuevo y honrado como el nuestro, para colocar sus rentas; pero si mañana estallara una guerra europea ó americana, si tuviéramos una pérdida sucesiva de las cosechas, si tuviéramos alguna gran seca, ó la peste del 71, ó alguno de esos flajelos que azotan repentinamente á los pueblos, nuestro crédito sufriria en una proporcion que nosotros no podemos prever. Entónces se haria mas sensible, mas pronunciada la diferencia del cinco al seis; porque ella es siempre matemática: si cinco dan cien; seis dán ciento veinte y vice-versa.

Como se ha emitido aquí—y todo lo que se dice en Buenos Aires tiene eco en Europa—la idea de una conversion, que así se llama el reducir la deuda por el interés, como se ha hecho en los Estados Unidos, como se ha hecho en Inglaterra, estén ustedes seguros, señores Diputados, que el primer empréstito que vaya á Europa ha de sufrir las consecuencias del temor de la reduccion de un interes que no está seguro, que no es fijo.

No quiere decir esto que yo niegue al Gobierno Nacional, ni á ningun gobierno el derecho de la conversion de su deuda á menor tipo de intereses, siempre que se haga estableciendo la alternativa que se establece en todos los paises cultos; es decir, dando la opcion al acreedor: Reciba usted á la par, ó tome los nuevos títulos que le doy.

Solo un ejemplo conozco en que se haya pagado la diferencia: el del empréstito peruano, que se convirtió del 6 al 5, y para hacerlo se pagó casi un veinte por ciento de diferencia en los nuevos títulos al que no quiso recibir en dinero el valor escrito.

No conozco ningun otro ejemplo.

Bien: desde que no hay mas que esos centros donde colocar esos bonos, lo que tiene que suceder es que en el primer caso se le imponga al Banco una pérdida que, como he dicho otra vez, pu de ser mayor ó menor; pero no quisiera que el Congreso sancionara una medida en que perdiera ninguno de los acreedores nacionales; en principio

desearía que cada uno de los acreedores de la Nacion Argentina esté siempre seguro de salvar su capital é intereses legítimos.

Despues, no sería justo que no se pagara íntegramente; y sobre todo, volviendo al principio de mi discurso—tendríamos una discusion cada vez menos clara; iríamos de una á otra subdivision hasta el infinito, tendríamos hermosos discursos teóricos, pero no tendríamos ninguna idea práctica que nos guiase en el laberinto que nosotros mismos nos habíamos creado—No puede tomarse por ningun individuo, por ningun gobierno una cantidad de dinero cualquiera sin contraer con el interés que sobre ese dinero debe pagarse, porque ese capital devenga siempre interese.

Por consiguiente, el argumento de los 30 ó 40 millones á pagar en 33 años no tiene mucha fuerza, porque si se tardare mas tiempo en pagar el capital mayor suma de intereses se acumularía.

Señor Presidente: yo no he querido esta noche otra cosa que poner ante la Cámara un plan sencillo de discusion.

Llevamos muchas sesiones, cada uno de nosotros ha hecho perder mucho tiempo á los demás y seguiremos perdiéndolo, porque no nos entenderemos ni en las definiciones sino hacemos que una regla dada y uniforme venga á guiarnos en este debate. En una palabra, si pretendemos discutir una proposicion contradictoria en sí misma como acabo de demostrarlo, ó que comprende dos partes que son antagónicas entre sí, ¿cómo es posible que nos entendamos?

Es como un reloj de sobremesa: el que lo vé de un lado jura que esta al[?] el horario, ó una especie de porcelana con tales ó cuales signos ó números; pero el que está detrás jura, con la misma conviccion, que allí no hay tal cosa, que lo que allí hay es un simple agujero oscuro.

Si estamos discutiendo dos hechos completamente diversos, englobados en una sola proposicion, si estamos discutiendo al mismo tiempo la deuda que tiene el Gobierno Nacional con el Banco Provincial por cantidad de pesos recibidos en préstamo y la que tiene el mismo Gobierno Nacional con el pueblo, por medio del Banco y por emision de papel moneda con curso forzoso, siendo que han tenido diferentes orígenes, que la una es el resultado de numerario que recibió en efectivo el Gobierno Nacional, y la otra el resultado de una operacion de emision y circulacion de notas hecha por su cuenta y riesgo ¿cómo vamos á armonizar las relaciones entre una y otra operacion, entre el acreedor y el deudor mezclados con el agente y el principal? ¿Cómo vamos á involucrar en una sola desordenada discusion las relaciones y responsabilidades del principal con el agente, con las que rigen entre el deudor y el acreedor? ¿Cómo es posible, ni jurídica, ni civil, ni comercialmente entenderse en una discusion que abraza términos tan latos, periferias tan estensas, si no las discutimos por partes y las reducimos á menores proporciones?

Yo tengo la conciencia de que es el caso de repetir, con mi honorable colega el señor Diputado Goyena, que estoy en una posicion incómoda, como decia con mucha gracia en su primer discurso; conozco que estoy en una posicion incómoda porque me parece que hay una mayoría hecha en favor de este proyecto y que no seré oido.

Pero creo que si esa mayoría se reconcentrara un momento en sí misma y dijera: vamos á hacer aquello que es mas razonable mas bien que aquello en que estamos convenidos, si la Comision toma artículo por artículo de su proyecto; si los separa, si establece la distincion entre la deuda del Gobierno con el Banco y la deuda del Gobierno con la circulacion, podemos concluir muy pronto; De otra manera, me parece que solo podrá obtenerse una ley deficiente, que será el resultado de un propósito ya hecho: no habrá resultado del debate.

Triunfará el proyecto de ley; en ese caso no tendrá mas que resignarse la minoría.

Pero si esa minoría siguiera mi ejemplo, discutiríamos, haríamos uso de los medios parlamentarios que tenemos derecho á usar, hasta que la conviccion se produjera, y quedaria establecido que las razones nada valen.

Yo no pido otra cosa que la division del debate: esto se hace en todos los Parlamentos, porque de otra manera, no se puede discutir.

Si estamos de acuerdo sobre los hechos, que creo son innegables, si reconocemos que son dos hechos distintos, dediquemos á cada uno toda nuestra atencion, y tal vez así encontremos la solucion con mas facilidad de lo que creemos.

Sr. Galindez—Pido la palabra.

Sr. Presidente: creo que difícilmente se presentará á esta Cámara un asunto que haya sido mas detenidamente debatido que el que ha estado en discusion.

Los oradores que han tomado parte en su discusion lo han hecho con brillo y con mucha inteligencia.—Creo, pues, que la Cámara está habilitada para resolver esta cuestion.

En la discusion en general, á pesar de que el proyecto de la Comision solo envuelve dos pensamientos principales, cuales son el pago de la deuda al Banco, y la rescision del contrato del 76, se ha analizado sin embargo uno por uno de sus artículos, deteniéndose los oradores en cada uno de sus párrafos, y hasta, puede decirse, en cada una de sus palabras.

En la discusion en particular del artículo 1º, se ha hecho lo mismo. No solo se ha discutido el artículo 1º sinó que se ha discutido otra vez todo el proyecto.

Así, pues, pienso que la Cámara está perfectamente habilitada para manifestar su opinion sobre el artículo que está en discusion; y por esa razon hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Sr. Demaria—Pido la palabra, con el objeto, señor Presidente, de solicitar del señor Diputado autor de la mocion, me permita, antes de que se vote su mocion, decir simplemente dos palabras, rectificando un concepto que ha vertido el señor Diputado por Santa Fé.

Seré muy breve.

Pido permiso al señor Diputado para hacer esta rectificacion.

Sr. Galindez—No tengo inconveniente en acceder.

Sr. Demaria—Muchas gracias.

Todos hemos oido decir al señor Diputado por Santa Fé que no habia conveniencia en dictar una ley autoritativa que facultase al Poder Ejecutivo de la Nacion para arreglar este asunto con el Poder Ejecutivo de la Provincia, porque podria esto traer nuevas dificultades, que ya se habian suscitado anteriormente y que, esclusivamente por culpa del Poder Ejecutivo de la Provincia, la Comision de Hacienda de la Cámara no habia podido entenderse para presentar un despacho que trajera el asentimiento de todos.

Pido perdon al señor Diputado por Santa Fé por verme obligado, aun cuando no he intervenido en esa negociacion, á decirle que esto no es exacto.

El Gobierno de la Provincia, me consta, señor Presidente, no ha dificultado absolutamente en nada el arreglo que le propuso la Comision.

Y me permitiré, señor Presidente recordar al señor Diputado por Santa Fé, cómo miembro, que es, de la Comision de Hacienda, y como que debe por consiguiente, tener conocimiento de estas cosas, cómo han pasado ellas con el Gobierno de la Provincia, para manifestar la manera cómo este ha espresado su voluntad.

El señor Ministro de Hacienda de la Nacion llevó al Gobierno de la Provincia su proyecto; y el Gobierno de la Provincia lo aceptó completamente.

Cuando ese proyecto pasó al estudio de la Comision de Hacienda, esta le hizo una modificacion: estableció que el Banco de la Provincia estaria obligado á hacer la conversion de sus billetes dentro de diez meses.

El señor Ministro de Hacienda fué al Gobierno de la Provincia llevándole esta modificacion.

El Gobierno de la Provincia, aun cuando comprendia que en el interés del Banco estaba no aceptar esta cláusula, y que, tal vez, ella podria producir la propia ruina de ese establecimiento, sin embargo estaba dispuesto, como lo ha estado, y está actualmente, á hacer cualquier sacrificio necesario para que el asunto termine; y, aunque era gravosa para el Banco de la Provincia, aceptó esa cláusula.

Volvió el proyecto á la Comision, y esta insistió en hacerle modificaciones; é hizo otra, que era aquella que establecia un término para el recibo en la Aduana de los billetes del Banco de la Provincia.

Entonces, el Gobierno de la Provincia comprendió que no era posible seguir la negociacion haciendo concesiones, porque la Comision parecia no estar dispuesta á detenerse en sus exijencias.

Invoco estos antecedentes que no podrán ser desmentidos por ninguno de los miembros de la Comision, para que no queden admitidas como ciertas las palabras del señor Diputado por Santa Fé.

La Provincia de Buenos Aires no se ha de negar, señor Presidente, jamás, á arreglos de ninguna especie con la Nacion; y tan es así que si la Nacion le reclamara la chancelacion de esa deuda sin pago de ninguna especie, estoy seguro que la aceptaria.

Ella ha dado pruebas, mas de una vez, de estar dispuesta á dejarse impulsar de estos sentimientos hácia la Nacion.

Yo no niego, señor, que abrigue preocupaciones, como es posible que todo hombre las tenga.

Yo jamás he de decir que mis palabras estén exentas de preocupaciones, pero si son preocupaciones, son preocupaciones lejítimas, que no me pueden deshonrar.

El año pasado, por esta misma época, se me hacian cargos en el Senado de la Provincia de Buenos Aires, diciéndoseme que era un porteño renegado.

Es posible que se me diga ahora que hablo en contra de la Nacion, cuando no es así, señor Presidente.

Deseo recordar otras palabras que ha manifestado el señor Diputado por Santa Fé, miembro de la Comision, palabras que tampoco pueden dejarse sin una contestacion.

Yo hubiera deseado, señor Presidente, que la contestacion de esas palabras hubiera sido dada por algun Diputado que no fuera hijo de la Provincia de Buenos Aires; pero ya que no ha sucedido así, me veo obligado á contestarlas yo.

El señor Diputado ha pronunciado algunas palabras que todavía suenan en mi oido.

El decia: esa ley de Setiembre del 76 es una desgracia; es necesario que desaparezca, y que desaparezca hasta su recuerdo.

Decir en el Congreso estas palabras, señor Presidente, de una ley que ha salvado la Nacion, es mostrarse desagradecido para con ese Banco de la Provincia.

La mocion que ha hecho el señor Diputado me impide continuar, haciendo ver cómo tuve hasta cierto punto razon la otra noche, cuando pedí al señor miembro informante de la Comision de Hacienda, que me manifestara cuál era la inteligencia que ella daba á este proyecto; si lo consideraba ó no imperativo.

Entónces, creia que aun cuando estaba cerrado el debate, tenia derecho de pedir la esplicacion; y me fundaba en las disposiciones de derecho parlamentario contenidas en el Digesto de Wilson, que ha sido admitido como texto por esta Cámara.

Esto me autorizaba á dirijir una pregunta antes de decidir mi voto en la cuestion en debate.

En la discusion de este proyecto con mucha mas razon tenia ese derecho, puesto que la Cámara está ahora mismo convencida de que la discusion que ha tenido lugar, no ha sido sobre la base de ese proyecto, es decir: que en general, el pensamiento que envuelve no ha sido discutido hasta ahora,—el pago al Banco de la Provincia.

Yo no he oido todavía á ningun señor Diputado que esté disconforme con esto,—de tal manera, que hasta he creido innecesaria la votacion de ese proyecto.

Lo que se ha discutido antes y lo que se está discutiendo ahora, como ha dicho el señor Diputado autor de la mocion, son sus artículos en particular.

Entónces yo necesitaba saber, para dar mi voto en general, cuál era la inteligencia que daba al proyecto la Comision, para considerar algunos de sus conceptos, conceptos, señor Presidente, que están de tal manera escritos, que no es posible saber cuál es la mente de la Comision al establecerlos.

Así, por ejemplo, me pregunto ¿qué razon hay para atribuir á este artículo 1º el espíritu de hacer imperativa la ley?

Ninguna de sus palabras lo dice.

Y sin embargo todos los señores Diputados han entendido que es la parte del proyecto en que se dispone el arreglo de esta deuda de una manera imperativa.

A propósito de esto, y para terminar, diré que se han dado aquí muchas y luminosas razones para demostrar que el Congreso no tiene facultad para dictar una ley de este carácter.

Yo me voy á permitir hacer notar una sola de las consecuencias que traeria el que se estableciera que el Congreso tiene esta facultad.

Desde luego, todos los contratos que celebrase el Congreso ó el Poder Ejecutivo, autorizado por el Congreso, llevarian implícitamente esta cláusula: la Nacion se reserva el derecho de rescindir el contrato cuando y en la forma que se le antoje; y digo en la forma que se le antoje, porque, siendo el mismo Congreso el que debe resolver sobre la indemnizacion que despues debe darse á la persona contratante, este Poder vendria á ser juez y parte en el asunto; de manera que no podria juzgar imparcialmente los perjuicios que dieran lugar á indemnizacion.

Otra consecuencia, y esta seria práctica, se deduciria de la sancion de esta disposicion.

Supóngase, lo que es muy probable, que el Banco de la Provincia de Buenos Aires llegara á nacionalizarse; y este seria mi modo de pensar, es decir, daria yo mi voto para que tal sucediera.

Pero, despues de sentado este principio, ¿cómo seria posible establecer esto?

¿No nos espondríamos á que al dia siguiente de firmado el contrato entre la Nacion y la Provincia, por la nacionalizacion del Banco, el Congreso Argentino dijera: no tengo obligacion de respetar ese contrato; tengo la facultad de innovarlo, puedo innovarlo en la forma que me parezca, es decir, tengo la facultad de hacer que ese Banco propiedad de la Provincia, sea de la Nacion, y no de la Provincia?

Estas serian, señor Presidente, las consecuencias de semejante medida. Y es por eso que yo con razon preguntaba cuál era la interpretacion que la Comision daba al proyecto.

Si la Comision entiende que el Congreso tiene derecho para dictar estas leyes imperativas, entenderá tambien que él tiene poder para despojar á una Provincia de lo que positivamente le pertenece.

Sr. Funes—Pido la palabra.

Sr. Galindez—Mi mocion está subsistente.

Sr. Funes—Es con el objeto de decir simplemente dos palabras para rectificar las afirmaciones del señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Galindez—Yo insisto en mi mocion.

Sr. Rojas (Ab)—Puede dejarlas sin contestacion el señor Diputado.

Sr. Demaria—Será porque no la merece...

Sr. Rojas (Ab.)—No, señor, es porque el señor diputado ha hecho mocion de cerrar el debate, y no podemos discutir.

Sr. Funes—No creo el señor Diputado que he de abusar.

Sr. Galindez—Por mi parte, no tengo inconveniente en que hable el señor Diputado.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si se concede ó no la palabra al señor Diputado por Santa Fé para hacer una rectificacion.

Sr. Galindez—Habia suspendido mi mocion para que el señor Diputado por Buenos Aires hiciera una rectificacion......

Sr. Enciso—Si se está á los términos del Reglamento, ni el mismo Sr. Diputado autor de la mocion puede hablar.

Sr. Galindez—Ahora el Sr. Diputado lo solicita con el mismo propósito, y yo creo que debo cederle la palabra.

Sr. Enciso—Supongo que el Sr. Diputado la cederá tambien á los otros Diputados que la pidan.

Sr. Funes—Que se vote no mas.

En otra ocasion contestaré al Sr. Diputado por Buenos Aires.

Sr. Achával Rodriguez—Cuando un Diputado hace una mocion de este género no tiene derecho para permitir que nadie hable; y si permite, eso quiere decir que retira la mocion.

No puede quedar subsistente la idea de que se puede hacer mociones condicionales.

Esto es contrario al Reglamento.

Sr. Presidente—El señor Diputado por Córdoba habia retirado su mocion.

Sr. Achával Rodriguez—Perfectamente, pero lo que yo digo es que debe suprimirse estas palabras, permito que el Sr. Diputado hable, y sustento mi mocion.

Si el Sr. Diputado vuelve á hacer la mocion, y es apoyada, que se vote.

Sr. Galindez—Reitero la mocion, señor Presidente.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar si está suficientemente discutido el punto de que se trata.

Se vota, y resulta afirmativa.

Se vota el artículo 1º en discusion y se aprueba por afirmativa de 40 votos contra 20.

Sr. Enciso—Pido que conste mi voto en contra de este artículo, ya que no he podido esponer los fundamentos que tengo, por haberse cerrado el debate, y no haber podido hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente—Así se hará.

Entra en discusion el artículo 2º.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Me voy á permitir indicar una pequeña modificacion, de forma puramente, que espero de la Comision se sirva aceptarla.

Consiste en lo siguiente: en agregar despues de *Banco de la Provincia de Buenos Aires* las palabras: *por préstamos anteriores* á la ley de 25 de Setiembre de 1876; y despues de las palabras «por cuenta de la Nacion,» «en virtud de la espresada ley.»

El artículo quedaria entónces en esta forma: «Destínanse esos fondos al pago de las sumas que adeuda la Nacion al Banco de la Provincia de Buenos Aires por préstamos anteriores á la ley de 25 de Setiembre de 1876 y á la amortizacion definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nacion en virtud de la espresada ley, prévia liquidacion que se practicará al efecto.»

Mi objeto es simplemente determinar con claridad que es lo que se entiende por deuda de la Nacion al Banco de la Provincia, puesto que se hace la distincion entre esa deuda y la emision autorizada por la ley del 76, y se dice que lo que se entiende por deuda en este proyecto, es la que existia en virtud de los préstamos hechos por el Banco de la Provincia á la Nacion con anterioridad á dicha ley, y por emision, la que se hizo en virtud de la misma ley.

Sr. Calvo—Apoyado.

Sr. Ruiz de los Llanos—Como esta modificacion es de mera forma, me parece que la Comision no tendrá inconveniente en aceptarla.

Sr. Rojas (Ab.)—No encuentro objeto en la modificacion que propone el señor Diputado. El artículo está perfectamente claro y espresa el mismo pensamiento que él acaba de manifestar. Destínanse esos fondos al pago de las sumas que adeuda el Gobierno de la Nacion al Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya se sabe cuál es la procedencia de la deuda y á la amortizacion definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nacion, prévia liquidacion que se practicará al efecto: ya se sabe que la emision fué hecha en virtud de la ley de 25 de Setiembre del 76.

El señor Diputado no se ha fijado probablemente que en el artículo 5º esto está perfectamente espresado. Dice: «durante el término asignado para la amortizacion el Banco percibirá un 4 ó o anual sobre las cantidades que hubiese sucesivamente en circulacion de los diez millones emitidos por la ley de 25 de Setiembre de 1876.»

Por consiguiente, como miembro informante de la Comision, no puedo aceptar esta modificacion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Creia haber espresado suficientemente el móvil que me guiaba al hacer esta indicacion.

Es de simple aclaracion, repito: no altera absolutamente en nada el sentido y el significado del artículo; se trata pura y simplemente de determinar que es lo que se entiende por deuda y por emision en este caso.

Segun el contrato celebrado en virtud de las leyes de la Provincia y de la Nacion, de Setiembre de 1876, no solo era deuda de la Nacion á favor del Banco de la Provincia, los préstamos anteriores á esa fecha sinó que tambien eran deuda real y efectiva estos diez millones que el Banco de la Provincia emitia y entregaba al Gobierno Nacional. Por mas que la Nacion les prestara su garantía, esos diez millones constituian una verdadera deuda. Tales son los términos precisos del contrato del 76: Tan es cierto que la emision constituye una deuda, que el contrato fija un interés á la suma emitida, pues la Nacion paga sobre ella el 4 p%.

Todas y cada una de las cláusulas del contrato, que se ha recordado tantas veces, establecian que habia una deuda anterior á la ley del 76 y una deuda que se contraia en virtud de ese contrato. Como el artículo en discusion se limita á consignar las palabras: «para el pago de la deuda al Banco de la Provincia»—creia conveniente indicar algo que dijera que esto que aquí se llama deuda, es la que procede de los préstamos anteriores al 76, porque en realidad de verdad, los quince millones que se deben actualmente, son por el contrato del 76, son una deuda. Es ese el objeto que tenia.

Por lo demás, repito, la enmienda que indico es de pura aclaracion; no se altera en nada el significado del artículo, y no creia que podia haber oposicion, desde que es el mismo pensamiento que la Comision ha tenido,—el de establecer la diferencia entre los préstamos y la emision.

Sr. Rojas (Ab)—Como miembro informante de la Comision no podria aceptar la modificacion que se propone, pues no me he puesto de acuerdo con mis colegas para aceptar modificaciones. No sé si ellos aceptarán.

Sr. Achával Rodriguez—Yo me voy á permitir hacer una pregunta á la Comision, pues puede tener trascendencia para las modificaciones que quiere introducirse la respuesta que ella dé.

El 4 p% que se pagaba al Banco por la emision de los diez millones, aunque no fuese deuda porque yo creo lo contrario que el señor Diputado por Buenos Aires, ¿en qué estado se encuentra? ¿Queda comprendido en esto que se llama deuda anterior á Setiembre del 76?

Sr. Rojas (Ab)—Sí, señor Diputado.

Sr. Achával Rodriguez—¿Cómo se paga lo que se debe al respecto, ó no se debe nada?

Sr. Rojas (Ab)—Se manda amortizar, porque hay el deber de hacerlo, por la suma que exista en circulacion.

Sr. Achával Rodriguez—Pero hay un 4 p% sobre los diez millones que no son deuda al pueblo sino deuda al Banco, porque sobre esos diez millones se pagaba un 4 p%. Estos dos y medio millones que se han quedado bien pueden haber sido imputados á ese 4 p%.

Sr. Rojas (Ab)—Están imputados con arreglo á la ley del 76.

Sr. Achával Rodriguez—Segun la liquidacion actual de la deuda ¿se debe algo por ese 4 p%?

Sr. Rojas (Ab)—Se debe porque el contrato dice que todo lo que se entrega se destina á pagar primero á la amortizacion de la emision; lo que queda se destina al servicio de la deuda.

Sr. Calvo—Al contrario, se queda debiendo, es lo último que se paga.

Sr. Saenz Peña—Pido la palabra para dar una esplicacion.

La pregunta que hace el señor Diputado por Córdoba me parece muy pertinente.

El miembro informante de la Comision contestó que no se debe nada al Banco de la Provincia por intereses de la emision del 76. Me parece que no está bien informado.

Sr. Rojas (Ab)—Contestaba al señor Diputado....

Si el señor Diputado por Buenos Aires me permite esplicarle lo que queria decir?

Por el contrato del 76 al Poder Ejecutivo no habia entregar la duodécima parte de sus rentas ó mas.

Esto debia destinarse: primero, á la amortizacion de la emision

Sr. Saenz Peña—Amortizar el capital.

Sr. Rojas (Ab.)—Amortizar la emision. Lo que quedara despues de hecho ese servicio se destinaba esclusivamente á la amortizacion de la deuda anterior.

Lo que no se pagaba, lo que quedaba sin pagarse, era el servicio de la deuda anterior, el servicio de la deuda de mayor interés que se capitalizaba.

Y es esta precisamente una de las anomalías que quedan establecidas en ese contrato. Primero se servia la deuda de menos interés.

Sr. Saenz Peña—Pero la deuda que manifiesta el Señor Diputado por Córdoba, y sobre lo cual yo tambien me disponia á pedir una aclaracion es que ya que en el criterio de la Comision solo es deuda lo que el Banco ha entregado antes del 25 de Setiembre del 76, ¿en qué categoría queda la Comision el interés caido de los 7,311.000 resto de la emision del 76 que está en circulacion, y que el Poder Ejecutivo no ha podido amortizar por causas que son notorias?

Este es un guarismo de bastante consideracion para que no tratemos de aclarar cómo va á quedar.

Sr. Rojas (Ab.)—El proyecto dice que mientras no se amortice continúa gozando el interés.

Sr. Saenz Peña—Aquí lo que tratamos de despejar es que, cuando la Comision propone que se pague al Banco lo que ella llama deuda, es decir, lo que ha entregado antes del 25 de Setiembre del 76, el millon ó cerca de millon y medio que en la liquidacion del Banco se carga al Gobierno Nacional por los intereses caidos de esa circulacion, resto de la emision del 76, ¿dónde queda? ¿Queda retenido por el Gobierno Nacional tambien para la amortizacion que se ordena ulteriormente, ó entra en la entrega que se va á hacer de la suma que se considera deuda por la Comision?

Sr. Rojas (Ab.)—Ha de entrar, porque lo que se manda amortizar son simplemente los billetes que existen en circulacion; lo que haya de intereses pasa á aumentar la suma que emana de la deuda anterior.

Sr. Saenz Peña—Me parece que esta era la pregunta que hacia el señor Diputado por Córdoba.

Sr. Achával Rodriguez—Entónces, yo deseaba que se aclarara el artículo, porque él dice: Destínanse esos fondos públicos al pago de las sumas que adeuda el Gobierno al Banco de la Provincia y á la amortizacion definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nacion, prévia liquidacion que se practicará al efecto.

La reforma que proponia el señor Diputado por Buenos Aires excluiria precisamente esta suma. De suerte que la reforma seria inconveniente, porque el artículo dice: "Destínase esa suma al pago de lo que adeuda el Gobierno al Banco de la Provincia de Buenos Aires," lo que adeuda por préstamos anteriores al 76....

Sr. Rojas (Ab.)—Debe imputarse lo que se debe por intereses de la deuda; y es por eso que se dice: "prévia liquidacion que se practicará al efecto."

Sr. Ruiz de los Llanos—Dada esta esplicacion, no tengo inconveniente en retirar mi indicacion.

Desde que deba entenderse que el artículo 1º comprende lo que se ha prestado con anterioridad al año 76 y á mas los intereses de los diez millones emitidos por cuenta de la Nacion, nada tengo que observar.

Sr. Rojas (Ab.)—Esa es la mente de la Comision.

Sr. Ruiz de los Llanos—No tengo inconveniente en retirarla.

Sr. Rojas (Ab.)—Es lo que contiene el artículo.

Votado el artículo en discusion es aprobado contra 16 votos.

En discusion el artículo 3º

Sr. Bouquet—Me parece que este artículo ha suscitado algunas dudas respecto de su inteligencia, á consecuencia de una palabra que no es del todo propia.

Dice: «Queda facultado el Poder Ejecutivo para arreglar con el Banco de la Provincia la oportunidad y cantidades en que debe hacerse dicha amortizacion.»

Se ha observado, primero, que aquí parece que se prescinde completamente del Gobierno de la Provincia: se estrañaba que esta disposicion se refiriese esclusivamente al Banco, y ademas se tomaba como una limitacion, sinó como una contradiccion á otro artículo en que se deja al Banco en completa libertad para hacer la amortizacion como lo estime conveniente, en el término de dos años, porque parece, por la primera parte del artículo, que era necesaria la voluntad del Gobierno Nacional manifestada en cada una de las situaciones para que el Banco procediese á la amortizacion. Todos estos inconvenientes desaparecen si se sustituyen estas palabras «dicha amortizacion» por estas otras: «Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar con el Banco de la Provincia en qué cantidades se ha de hacer la quema.» Creo que esto es lo que el artículo quiere decir; y entónces ya se comprende que no tiene para qué intervenir el Gobierno de la Provincia en el acto material de quemar. Se comprende ademas, que el Poder Ejecutivo se ponga de acuerdo con el Banco respecto de las cantidades que tenga retiradas para proceder á la quema, porque naturalmente debe haberse convenido [illegible], y ademas porque el Poder Ejecutivo debe proceder inmediatamente á entregar otra cantidad igual á aquella que hubiere quemado.

Me parece por esta razon que la Comision no tendria inconveniente en sustituir esta palabra *amortizacion* por la de *quema*, porque creo que espresa mejor la idea que encierra el artículo.

Propongo, pues, esta modificacion.

Sr. Rojas (Ab.)—Por mi parte no tengo inconveniente.

Sr. Astigueta—Por mi parte, acepto.

Sr. Plaza—Yo no tengo inconveniente. La palabra amortizacion espresa el pensamiento; pero como la amortizacion se hace por destruccion de billetes no hay inconveniente ninguno en poner la palabra *quema*.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

En mi opinion es sobre este artículo, como tuve ocasion de manifestarlo antes ahora, que debió haber recaido toda la larga discusion que ha tenido lugar con motivo del artículo primero. El artículo primero, limitado como está á ordenar una emision de 16.000,000 en fondos públicos, sin decir nada mas, me parece que podria haber sido aceptado, tanto por los que creian que el Congreso tiene la facultad y hasta el deber, segun lo ha dicho alguien, de legislar en este caso imperativamente, cuanto por aquellos que sostenian que no tenia el Congreso tal facultad, que no puede por su sola voluntad rescindir un contrato solemne, que no puede dejar sin efecto, sin la concurrencia de la otra parte contratante, un compromiso contraido por la Nacion.

Es bajo el imperio de esta creencia, que yo habia manifestado antes que habria dado mi voto al artículo primero, si él hubiera sido entendido en el sentido en que yo lo entendia, como limitado á ordenar una emision para responder á los demás objetos que la ley espresara.

Si en seguida he dado mi voto en contra de ese artículo, ha sido porque, de la discusion habida á su respecto, ha resultado que la Comision ha manifestado claramente, por boca de varios de sus miembros, que entendia que, por la forma de ese artículo, legislaba, desde el primero hasta el último, de una manera imperativa y sin tener en cuenta para nada á la otra parte contratante.

En este artículo 3º se establece la manera de pagar al Banco de la Provincia, la manera de rescindir el contrato que ligó á la Nacion con las autoridades provinciales, y por consiguiente la manera de amortizar el resto de la emision de diez millones hecha en virtud de la ley de 25 de Setiembre de 1876. Por este artículo, dada la forma que tiene, se autoriza al P. E. para acordar con el Banco de la Provincia, la oportunidad y cantidades en que debe hacerse la amortizacion de esa emision.

Paréceme que, siendo ese el objeto del artículo debiera consignarse en el mismo la facultad al P. E. de la Nacion, para acordar con las autoridades provinciales la aceptacion del pago en la forma que la establecen los artículos precedentes, es decir, con la entrega de los fondos públicos del 5 p% á que aquellos artículos se refieren. La Comision nos muestra en este artículo que ha comprendido la necesidad de establecer la forma autoritativa para lo relativo á la amortizacion; ha comprendido que no debia mandar hacer la amortizacion de esa emision, en la forma que encontrase por conveniente y sin oir al Banco al respecto.

Pero si la Comision ha creido que era necesario que se acordase entre el P. E. de la Nacion y el Banco de la Provincia, la forma de amortizar; no me esplico cómo ella no vea la necesidad ineludible de que hay tambien de que el P. E. acuerde con las autoridades provinciales la aceptacion del pago en la forma que la misma ley ordena.

Aquí seria el caso de renovar la discusion que se ha tenido respecto del artículo primero; no deseo hacerlo, señor Presidente, pero sí debo esponer, muy á la lijera, mis ideas al respecto.

Sostengo, con la mayor parte de los Diputados que han tomado la palabra impugnando el proyecto de la Comision, que el Congreso no puede legislar en esta materia retrospectivamente. Me voy á permitir repetir, aunque es un poco duro, la clasificacion que hizo de esta doctrina retroactiva emitida por el señor Diputado por Córdoba; creo que esa doctrina es herética y de todo punto inaceptable en la latitud en que él la ha sostenido.

Yo veo que no solo hay siete ú ocho disposiciones de la Constitucion, prohibiendo severamente al Congreso legislar con efecto retroactivo en materia civil ó penal. En materia penal no se ha puesto en duda la prohibicion, ni podia ponerse desde que hay un artículo terminante de la Constitucion que establece que nadie puede ser procesado, ni penado sin juicio prévio fundado en ley anterior al hecho que motiva el proceso. Parece que este punto está fuera de discusion.

En materia civil, se ha invocado ya por varios señores Diputados el artículo que declara inviolable la propiedad, y si bien es cierto que ese artículo tiene la escepcion de la espropiacion por causa de utilidad pública esa escepcion no basta en manera alguna para autorizar un acto legislativo que importe rescindir un contrato en que la Nacion es parte, sin consultar la voluntad de la otra parte contratante.

Pero hay mas: hay otro artículo cuyo testo literal no recuerdo en este momento, y sobre el cual llamo la atencion de la Cámara: ese artículo está tambien entre las declaraciones y garantías proclamadas por la Constitucion, y que establece, entre otras cosas, que no podrá jamás el Congreso, sin que sus miembros se hagan reos del crimen de traicion á la patria, dictar leyes que pongan la fortuna de particulares, en manos del Gobierno, ó de persona alguna. Y yo digo: si el Congreso tuviera en absoluto el derecho de dictar leyes alterando los contratos, si el Congreso tuviera el derecho de desatar, sin otra trabajo que su propio albitrio, que cuando la Nacion deba mil, pueda chancelar su deuda con dos ó cien, el Congreso podria evidentemente poner á merced del Gobierno, la fortuna de un particular. Yo no digo que ese proyecto viole el artículo aludido; sostengo solamente que la doctrina del señor Diputado por Córdoba está en pugna con él.

Hoy se trata del Banco de la Provincia y su fortuna no se pone ciertamente en manos del Gobierno; pero mañana puede tratarse de un individuo, cuyo patrimonio consista en derechos que le confiere un contrato con la Nacion, y si esta pudiera decir, le plugiese, me desligo de mis compromisos y no los cumplo, toda la fortuna de ese particular, con quien la Nacion habia contratado quedaria á merced del Congreso. Entónces, pues, el Congreso, lejos de tener por la Constitucion la facultad omnímodas, de alterar los contratos, esto le está terminantemente prohibido, bajo pena de incurrir en el atentado de traicion á la patria segun la terminante disposicion del artículo constitucional.

Sr. Achával Rodriguez—La ley que impone al particular el impuesto de un 50 por ciento sobre sus mercaderías, ¿no le parece que pone su propiedad en manos del Gobierno?

Sr. Ruiz de los Llanos—La ley que impone un impuesto de un 50 por ciento, está clara y terminantemente autorizada por la Constitucion: mientras que una ley que violara un contrato, y que dijera: «la Nacion debe dos millones, pero puede pagar con solo dos reales: esa ley pondria en manos del Gobierno, la fortuna de ese particular á quien debiese la Nacion, y esa ley estaria comprendida en la prohibicion del artículo que he citado, y el Congreso que la dictase mereceria el dictado que él establece.

Pero hay mas: hay otro artículo constitucional, que no he oido ser citado por nadie y que dice: los derechos y garantías enumerados por la Constitucion no serán entendidos como negacion de los nó enumerados, y que nacen de la forma republicana de Gobierno y del principio de la soberanía del pueblo. Este es un nuevo artículo que prohibe categóricamente la especie de leyes que han defendido calorosamente los que sostienen que el Congreso puede legislar, en esta materia, como lo halle por conveniente y sin preocuparse de los derechos adquiridos.

El señor Diputado que con mas calor sostuvo esta doctrina, nos invocaba una disposicion del Código Civil que, en mi concepto, es decididamente contraproducente: El Código Civil, en su título preliminar primero, artículo tercero, dice terminantemente: las leyes no rigen sino para el futuro; jamás puede alterar derechos difinitivamente adquiridos.

Una declaracion semejante se encuentra entre las reglas que sirven de bellísimo premio al Código de Comercio: la regla tercera, declara que las leyes no tienen efecto retroactivo; que rigen solo para lo futuro.

Nos decia el señor Diputado por Córdoba á este respecto: precisamente el hecho de estar esta declaracion en un Código Civil ó en un Código de Comercio, prueba que el Congreso puede dictar, leyes retrospectivas referentes á otras materias, que no van las puramente civiles ó comerciales.

Pero el señor Diputado que esto nos decia, olvidaba que esas disposiciones colocadas á la cabeza del Código Civil y á la cabeza del Código de Comercio, en títulos que no hacen parte de la legislacion civil ó comercial propiamente tales no son otra cosa que máximas jurídicas consagradas por la ciencia del derecho y aceptadas en todos los países; máximas aplicables, tanto al derecho Civil, propiamente dicho, como al derecho público, como al derecho penal, como al derecho comercial: máximas que se consignan como proemios en aquellos Códigos y no como reglas referentes á la especialidad de las relaciones privadas á que ellos se refieren. No de otra manera se esplica la existencia de esa naturaleza. El señor Diputado [illegible] muy bien que el Código Civil es la ley comun que [illegible] de las declaraciones hechas en él, no [illegible] pueden aplicarse á lo que en sentido [illegible] se llama materia civil, sino tambien á [illegible] á lo penal ya toda otra clase de disposicion legislativa. Entónces, pues los artículos invocados están allí como máximas [illegible] como axiomas de derecho que no pueden discutirse.

Volviendo de esta digresion en que me ha sido preciso entrar, porque no he [illegible] sobre la materia y ocupándome especialmente del artículo 3º, diré que, en mi opinion, la Cámara haria perfectamente en modificarlo, poniéndolo en la forma que he indicado.

Me voy á permitir decir el artículo tal como creo debiera concebirse:

«Queda autorizado el P. E. para acordar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la aceptacion del pago en la forma establecida por el artículo anterior, como así tambien las épocas y cantidades en que debe hacerse la amortizacion de los 10.000,000, debiendo esta verificarse, etc.

No creo, señor Presidente, que sea necesario detenerse mucho en esplicar la parte de esta modificacion, que consiste en reemplazar las palabras *Banco de la Provincia* por las de *Gobierno de la Provincia*.

Los préstamos hechos por el Banco de la Provincia, no han sido acordados por el Directorio de ese Banco.

Lo han sido por el P. E. y la Legislatura Provincial.

Es, pues, al Gobierno de la Provincia á quien se vá á pagar; no es precisamente al Banco, porque son las autoridades provinciales, en virtud de las atribuciones que ejercen sobre ese Banco, las que han dispuesto que se haga el préstamo y la emision de los diez millones.

El Directorio del Banco de la Provincia no puede por sí solo admitir esta forma de pago.

Es preciso que se tenga en cuenta por los señores Diputados, que este Banco depende por completo del Gobierno de la Provincia, entendiendo por Gobierno, no solo el P. E., sinó tambien la Legislatura; y que será ese Gobierno de la Provincia quien permita al establecimiento recibir en esta forma lo que se le debe en otra forma.

Es con el Gobierno de la Provincia con quien la Nacion celebró el contrato de Setiembre del 76; y por consiguiente es con él, con quien debe tratar de su rescision ó de su novacion, cualquiera que sea el nombre que se dé al acto que se trata de ejecutar.

Este acuerdo prévio con las autoridades provinciales sobre la forma de pago que en este proyecto se propone, me parece de todo punto indispensable; y pienso que ese acuerdo no podria suscitar una oposicion de parte de los señores Diputados, desde que saben que las autoridades provinciales estaban dispuestos á aceptar el pago en peores condiciones que las que se consignan en este proyecto y que por consiguiente, estarán dispuestas con mayor razon á aceptarlo en la forma que hoy se propone.

No quiero agregar mas.

Sr. Rojas (Ab.)—Pido la palabra.

Señor Presidente; para aceptar la Comision la modificacion que el Señor Diputado propone, habria sido mejor que no hubiera presentado el proyecto en la forma que lo ha hecho, y que no hubiera sostenido el debate como lo ha sostenido en los cuatro dias que hace que se controvierte esta cuestion habria sido necesario tambien despues de resuelto el punto, reabrir la discusion precisamente sobre el artículo que no tiene ni un solo término imperativo.

Ahora el Señor Diputado se fija, para pedir al Poder Ejecutivo que esta autorizacion se haga estensiva á hacer arreglos con el Banco, en que aquí se autoriza al Poder Ejecutivo para acordar con el Banco de la Provincia la operacion de la quema de los billetes.

Esta cláusula está establecida en esta forma, porque la Comision ha querido establecerla como una concesion hecha al Banco en atencion á que segun el contrato del 76 el Banco debia quemar mensualmente despues de recibir cualquier cantidad en pago una cantidad igual en billetes.

La Comision no ha querido establecer como una obligacion imperativa para el Banco esta operacion, teniendo en cuenta que es mas conveniente dejar que el Directorio del Banco, con el criterio que debe guiarle en este caso, retire de circulacion esta emision, como lo considere mas conveniente, dentro del término que se le fije.

Y es esto que se dice:

El P. E. acordará con el Banco, ¿qué?

La cantidad en billetes que debe pagarse.

¿Cuál será esa cantidad?

La que el Banco ponga á disposicion del Poder Ejecutivo.

¿Cuándo?

Cuando el Banco lo diga.

Esta es la interpretacion que debe darse; y creo que es lo que está claramente establecido en este artículo.

Es por eso que no se ha querido establecer para esta operacion una forma imperativa.

Esto mismo lo he esplicado ya antes.

Es precisamente una concesion que se hace al Banco sobre lo único que pudiera ser gravoso para él y tambien para el público.

Por consiguiente, los demas argumentos que hace el señor Diputado para sostener las ideas de que debe hacerse estensiva esta autorizacion aun á acordar la forma del pago, carecen ahora de oportunidad.

Se trata de una simple operacion de quema, como lo ha esplicado el señor Diputado Bouquet, es por eso que él proponia «quema» en vez de «amortizacion.»

Y para decir que se quemarán los billetes que sean pagados, para hacer recibir el pago de lo que se adeuda, ¿se necesita autorizacion del Gobierno de la Provincia?

Las cantidades que antes ha entregado el Poder Ejecutivo de la Nacion, en virtud del contrato, ¿las ha recibido el Banco solamente cuando ha obtenido la autorizacion de los Poderes Públicos de la Provincia? No, señor Presidente. El Banco recibe cuando se le vá á pagar.

Pero no quiero hacer discusion sobre esto.

Supongamos que el Banco no se crea facultado para recibir lo que se le paga. Supongamos que no se cree autorizado para quemar lo que por esa ley se le manda quemar. El sabrá lo que ha de hacer. Pedirá autorizacion para hacer esa operacion. No podemos entrar en esto.

Así, pues, si no está facultado el Banco para quemar los billetes pedirá la autorizacion correspondiente.

Por estas razones la Comision sostiene el artículo tal cual lo ha presentado.

Sr. Zeballos—Pido la palabra.

Me parece, señor Presidente, que hay una simple cuestion administrativa con relacion á este artículo y que será necesario sustituir la palabra *Banco* por la palabra *Gobierno*, en razon de que el Banco de la Provincia no tiene personería esterior: de que no es mas que dependencia del Estado de Buenos Aires, que tiene su representacion inmediata en el Gobierno de la Provincia; estando dicho establecimiento sujeto á sus leyes, como está sujeto á la accion misma del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, como cuestion administrativa, yo propongo que se sustituya á la palabra *Banco* la palabra *Gobierno*.

No podria decirse en una ley de la Provincia: Páguese al Gefe de la Estacion 11 de Setiembre tanto que se debe por pasajes. No señor Presidente. Se debe pagar al Directorio del Ferro-Carril del Oeste, que es el que representa al Ferro Carril.

De la misma manera debe decirse que la Nacion acuerda esto con el Gobierno de la Provincia puesto que el Gobierno de la Provincia representa á ese Banco.

Sr. Enciso—Hago mocion para que se levante la sesion.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Sr. Rojas (Ab.)—Pido, señor Presidente, que los que voten por la negativa, se pongan de pié, invirtiendo la forma ordinaria de las votaciones, porque á veces sucede que se dice *afirmativa*, sin ser así.

Sr. Zeballos—Todo se reduce á que nos quedemos en nuestros puestos.

Sr. Presidente—¿Insiste el señor Diputado en que se vote en esa forma?

Sr. Demaria—El Reglamento establece lo contrario, señor Presidente.

Sr. Rojas (Ab.)—Pediria únicamente que no se retiren los señores Diputados, durante el mismo acto de la votacion.

Se vota la mocion del señor Diputado Enciso, y es rechazada.

Sr. Bouquet—Pido la palabra.

Es con el objeto de dar una esplicacion al señor Diputado Zeballos.

Si las funciones que se atribuyen al Banco de la Provincia por este artículo, realmente importan lo que se ha entendido, es decir: establecer el modo y forma en que la amortizacion se ha de hacer, yo comprenderia perfectamente que se refiriera el artículo al Gobierno de la Provincia.

Pero habia dicho antes que no se trataba sinó del acto de la quema, un acto completamente material, que tiene que hacerse, como el mismo convenio de Setiembre lo establece, ante el Contador General y otros funcionarios que allí se determinan.

Por consiguiente, seria [illegible], depresivo para el Gobierno de la Provincia que, tratándose del acto de quemar los billetes, la ley dijese que se habia de entender el Gobierno Nacional con él.

Es por esa razon que el artículo está concebido en esos términos.

Sr. Enciso—Se olvida el señor Diputado de [illegible]. Se olvida de que se trata de un acto [illegible] establecido en el contrato del 76, [illegible] se olvida de que [illegible], y se olvida, finalmente, de que el Banco no tiene personería para aceptar ningun acto, sin tener el consentimiento de la Legislatura y la comunicacion de este consentimiento por intermedio del Poder Ejecutivo de la provincia.

Nada mas que de todo esto se olvida el señor Diputado, es decir, de [illegible].

Sr. Bouquet—Supongo que el señor Diputado no se refiere al artículo 3º.

Sr. Enciso—Me refiero á cualquier artículo del proyecto que se refiera al Banco.

Sr. Bouquet—Yo me refiero al artículo tercero.

Sr. Enciso—Pues yo me refiero á todo lo que tenga atingencia con el Banco.

Sr. Presidente—Ruego á los señores Diputados no continúen en diálogo. Tiene la palabra el señor Diputado por Córdoba.

Sr. Bouquet—Haré notar, señor Presidente, que aquí no se trata de nada de lo que ha dicho el señor Diputado, se trata simplemente de la quema. Si el señor Secretario leyera el artículo con la modificacion que he propuesto, y que la Comision ha aceptado, se verá que no se puede hacer la modificacion que el señor Diputado por Buenos Aires propone.

Se lée.

Sr. Bouquet—Diré para concluir, que no creo que deseen los Señores Diputados que se invite al Gobierno de la Provincia para presenciar la quema.

Sr. Saenz Peña—Pido la palabra.

Voy á hacer otro género de observaciones sobre este artículo. Ya que se está discutiendo la ley de carácter imperativo, y que se prescinde completamente de todas las observaciones de derecho que se han aducido para demostrar que la ley debe ser un acto bi-lateral, el mismo carácter debe tener esta ley; ya que se hace una ley de imposicion, y de prepotencia de poder, que no se pretenda, digo, revestirla de consideraciones generosas que están muy distantes de los términos de esta ley.

Aquí se establece que el Banco de la Provincia retirará dentro de dos años el resto de la emision de 10.000,000; y esto, si se relaciona con los hechos que se han producido durante cinco años, en que el Gobierno de la Nacion que ha sido el que ha entregado á la circulacion esta suma, ha estado obligado á amortizar la moneda fiduciaria emitida por su cuenta para ser quemada, y que en cinco ó seis años no ha podido amortizar sinó 2,650,000 pesos fuertes, yo pregunto:

¿Hay equidad, hay justicia, hay proporcion, en que se obligue al Banco de la Provincia, en el perentorio término de dos años á retirar 7.311,000 pesos fuertes que están en circulacion del resto de esta emision?

Si el Gobierno Nacional que se obligó á entregar la 12ª parte de sus rentas de Aduana, despues de entregar á la circulacion la emision por su cuenta, no ha podido retirarla en tan largo tiempo, sinó esa pequeña suma, ¿cómo puede creerse que sea posible al Banco en dos años sacar de la circulacion todo el resto de la emision á que este proyecto se refiere?

Sr. Achával Rodriguez—Permítame el señor Diputado, creo que está equivocado. Yo entendia que lo que se mandaba al Banco por el artículo 8º era cambiar su emision.

Varios señores Diputados—¡Quemarla!

Sr. Achával Rodriguez—Me refiero á la emision privativa del Banco, [illegible]. En cuanto á la quema, se refiere á la emision de los diez millones, sobre lo cual dice este proyecto que si el Banco no quiere aceptar hacerse cargo de la amortizacion, la hará directamente el Gobierno.

Sr. Rojas (Ab.)—Si el señor Diputado por Buenos Aires me permite, para que no continúe insistiendo en el error de considerar como [illegible], quiero llamarle la atencion sobre el artículo 7º que dice: *Si el Banco rehusare hacerse cargo de la amortizacion*. Es decir que se deja esto á la voluntad del Banco; no se le impone, no se le obliga.

Sr. Saenz Peña—Yo leo el testo de este proyecto, y veo que dice que esta amortizacion deberá verificarse dentro del término de dos años.

Es un mandato que se hace al Banco.

Se le obliga por el artículo 8º á retirar dentro del término de dos años....

Sr. Rojas (Ab.)—Pero los artículos de una ley son correlativos.

Si el señor Diputado toma un artículo aisladamente, se prestará á objeciones; pero, si busca las relaciones que hay entre ese artículo y las demas disposiciones, encontrará el verdadero sentido de la ley.

Sr. Saenz Peña—Cuando llegue la discusion del artículo 7º me parece que será la oportunidad de observar que todos y cada uno de los artículos de esta ley cambian de un modo fundamental las obligaciones correlativas preexistentes.

El Banco, que fué el emisor por cuenta de la Nacion, tiene la obligacion de quemar estos billetes que estaba en el deber de entregar al Gobierno Nacional, y ahora se hace un cambio completo, y se dice: le entregamos fondos públicos del cinco por ciento para que Vd. queme el resto de la emision.

Sr. Rojas (Ab.)—El resto de la emision de 4 p%.

Sr. Saenz Peña—Si señor: pero me parece que esto es violatorio de la obligacion preexistente; creo que le son aplicables todas las observaciones que se han hecho para impugnar los demas artículos.

Pero este debate se prolonga inútilmente, y no voy á continuar haciendo observaciones.

Sr. Dávila—Voy á manifestar la razon porque voy á votar por el artículo 3º á pesar de haber indicado que iba á someter á la consideracion de la Cámara varios artículos en reemplazo de algunos del proyecto de la Comision, entre los que se encontraba el artículo 3º que está en discusion.

La razon que tengo para aceptar este artículo es la siguiente: una vez aceptada la emision de diez y seis millones de pesos fuertes en fondos públicos del 5 p%, la aceptacion del artículo 3º me parece que es una obligacion impuesta por la lógica.

Aquí solamente se establece el empleo que debe hacerse de aquellos recursos ya sancionados por la Cámara, que no es para abolir la ley del 76, sinó para ejecutarla.

Queria decir estas pocas palabras para esplicar que votaré en favor de este artículo, reservándome para mas adelante el hacer algunas observaciones, á mi juicio capitales, al proyecto en discusion.

Lamento sí, muy profundamente que la Cámara haya sancionado una emision de fondos públicos de cinco por ciento de renta, cuya mitad tendrá que negociar directamente el gobierno para buscar oro y amortizar á metálico la emision del 76, y esta operacion de títulos de renta al cinco por ciento, á mi juicio, va á ser ruinosa para el crédito argentino.

Sinembargo, ya está sancionado esto por la Cámara y no tengo nada que observar; queria simplemente, repito, dar la razon de mi voto en favor del artículo 3º á pesar de haber manifestado ayer que propondria otro en su reemplazo.

Sr. Presidente—Parece que la Cámara se encuentra agotada: muchos señores Diputados se encuentran en antesala; por consiguiente, invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Sr. Rojas (Ab.)—Podria votarse el artículo y levantarse en seguida la sesion.

Se vota en seguida el artículo en discusion y se aprueba por 35 votos contra 26.

Sr. Serú—Hago mocion para que se levante la sesion.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Se vota dicha mocion y es aprobada, levantándose en seguida la sesion á [illegible] de la noche.